

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 1**

ABENOJAR-CAMPO DE CRIPTANA



EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA

M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-169-2

DOI: <https://doi.org/10.14679/3963>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

# **LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. I  
Presentación. Estudio preliminar  
Abenójar-Campo de Criptana

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenójar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelo de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





# ÍNDICE

## 0. PRESENTACIÓN

### Primera parte ESTUDIO PRELIMINAR

## I. EL CATASTRO DE ENSENADA

I.1. La gestación y promulgación del Real decreto de ejecución del Catastro

I.2. La normativa legal para la ejecución del Catastro

*I.2.1. El decreto*

*I.2.2. La instrucción sobre cómo hacer el Catastro*

I.3. Las condiciones de trabajo en las averiguaciones

I.4. La documentación generada por el Catastro

*I.4.1. A nivel municipal*

- a) Documentación directa
- b) Documentos verificadores y complementarios
- c) Resúmenes cuantitativos: Mapas o estados locales

*I.4.2. A nivel provincial*

- a) Resúmenes cuantitativos: Mapas o estados provinciales

## II. LAS RESPUESTAS GENERALES

II.1. Su confección y naturaleza

II.2. Estructura de las RGs

II.3. Su contestación en La Mancha

II.4. Los manuscritos

II.5. Criterios de transcripción empleados

## III. LA INTENDENCIA DE LA MANCHA

III.1. Su creación

III.2. La superficie de la Intendencia de La Mancha

III.3. Los efectivos de población y su distribución territorial en La Mancha

*III.3.1. Los documentos del CE con información demográfica*

*III.3.2. Los datos de población en La Mancha según el CE*

- a) En las Respuestas Generales
- b) En el Censo de 1756
- c) En el Vecindario de 1759

III.4. La organización municipal y de Partidos en La Mancha

*III.4.1. Los municipios que la integraban*

*III.4.2. Correspondencia con las divisiones municipales actuales*

*III.4.3. Los límites municipales*

*III.4.4. La división en Partidos de La Mancha*

## IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

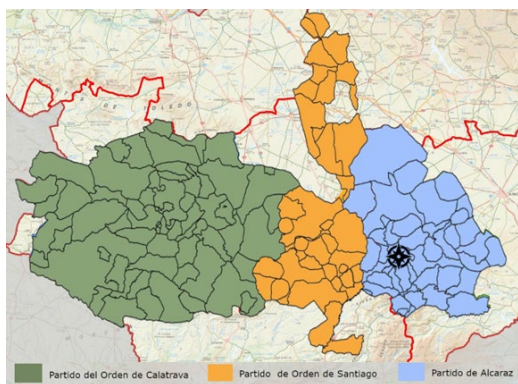
## V. BIBLIOGRAFÍA

## VI. ANEXOS

Segunda parte

RESPUESTAS GENERALES DE LOS PUEBLOS DE LA MANCHA

1. Abenójar
2. Agudo
3. Albaladejo
4. Alcaraz
5. Alcolea de Cva.
6. Alcubillas
7. Aldea del Rey
8. Alhambra
9. Almadén
10. Almagro
11. Almedina
12. Almodóvar del Campo
13. Argamasilla de Cva.
14. Ayna
15. Balazote
16. Ballesteros, El
17. Ballesteros de Cva.
18. Barrax
19. Beas de Segura
20. Belvís
21. Bienservida
22. Bogarra
23. Bolaños de Cva.
24. Bonillo, El
25. Cabezamesada
26. Cabezarados
27. Calzada de Cva.
28. Campo de Criptana



## 04. ALCARAZ <sup>(131)</sup>

(Alcaraz)

En la ciudad de Alcaraz, en primero día del mes de junio de mil setecientos cincuenta y tres años, aora que son las diez de la mañana, hallándose el señor Licenciado don Francisco Diego Romero de la Cavallería, abogado de los Reales Consejos, Correjidor ynterino, Justicia Maior y Subdelegado por nombramiento de los señores de la Real Junta de Única Contribución para las diligencias de aberiguación de efectos en que deve fundarse en esta ciudad, su Jurisdicción y aldeas, en las salas capitulares de ella, donde asimismo, en virtud de providencia convocatoria, asistieron: don Pedro Pérez, cura propio de la parroquial del Señor San Ygnacio Mártir, de esta ciudad; don Juan Zacarías Moreno, que lo es de la parroquial del Señor San Miguel de ella; don Basilio Ramírez, cura propio de la parroquial de Santísima Trinidad; y don Joachín de Busto y Aguilar, theniente de cura de la parrochia de Señora Santa María, de la misma ciudad, por yndisposición del propietario, que lo es don Phelipe Castañeda; don Juan de Armero y Perea, Rejidor perpetuo y decano del Aiuntamiento; don Joseph del Corro y Bustamante, don Juan Manuel del Corro y Bustamante, don Diego de Bandelvira Moneda y don Francisco Antonio de Rivera, Rejidores perpetuos de esta ciudad; y don Andrés Rodríguez de Munera, jurado perpetuo y Procurador Síndico General de ella; Francisco Calahorra Muñoz y Joseph Antonio Giménez, de su Número y Aiuntamiento.

Y estando así juntos, su Merced, dicho señor Juez Subdelegado, les previno eligiesen las personas que les parezcan bastantes de los de mejor opinión e ynteligencia, tanto en las calidades y cantidades de tierra que ai en el término como en los comercios, ocupaciones y utilidades para efecto de responder a las preguntas del Ynterrogatorio General, y digeron nombraban, y nombraron, para ello a: Juan Garrido Navarro, Alphonso López del Corro y Manuel Navarro, personas ancianas e ynteligentes en el ministerio de labradores; y a Juan de Coca Mena, maestro de albañilería y carpintería de esta ciudad, en cuia virtud su Merced les hubo por nombrados y los mandó convocar, y habiendo comparecido y hécholes saber yo, el escribano, el expresado nombramiento, digeron lo aceptavan y juraron todos, a excepción de

---

<sup>131</sup> La transcripción se ha tomado de GARCÍA GONZÁLEZ, F. (1994): *Alcaráz 1753, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, MEH, Tabapres. Colc. Alcabala del viento, pp. 57-138. No obstante, se ha cotejado con la copia manuscrita del Archivo de Simancas y se le han hecho algunas correcciones en cuanto a la grafía con el fin de respetar al máximo el manuscrito de dicho Archivo de Simancas, especialmente transcribiendo las “u” como tales en lugar de sustituirlas por “v” como ha hecho este autor. La signatura de la copia de Simancas es Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L466\_444/543., digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. No se conserva en el AHPALB el manuscrito original.

los párrocos, por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz que su Merced les recibió, decir verdad en lo que supieren a las preguntas de dicho Ynterrogatorio y, siendo preguntados por su tenor, respondieron lo siguiente:

### *1. Cómo se llama la población*

A esta pregunta digeron que esta población se llama la ciudad de Alcaraz.

### *2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta digeron que esta ciudad es de realengo y perteneciente a su Magestad (que Dios guarde) quien percibe todos los derechos de **Alcavalas, Cientos, Millones**, sus impuestos, **Servicioy Extraordinario** y demás **Rentas Les**, que todas se administran de quenta de la Real Hacienda y producen anualmente, a saver:

Los Reales Servicios de **Millones** del casco de esta ciudad y sus caserías, que se administran de cuenta de la Real Hacienda, producen anualmente, mediante regulación del último quinquenio, tres quentos doscientos y beinte mil ochocientos y beinte maravedís.

Las Reales **Alcavalas**, que igualmente se administran de quenta de la Real Hacienda, han producido en cada un año, mediante regulación del último quinquenio, cinco quentos, setecientos treinta y quatro mil seiscientos y ocho maravedís.

El **Servicio Ordinario y Extrahordinario**, mediante Receptoría, produce anualmente ciento sesenta y nueve mil ciento y ochenta maravedís.

Las *aldeas de esta ciudad* se hallan encavezadas con la parte de la Real Hacienda por los Reales servicios de Millones, Servicioy Extrahordinario y Reales Alcavalas en las cantidades siguientes:

El lugar **Robredo** se halla encavezado por los Reales Derechos en quarenta y tres mil ciento y cincuenta y dos maravedís: los veinte y dos mil setecientos y sesenta, por las reales **Alcavalas y Cientos**; mil ochocientos quarenta y dos, por el **Servicio Ordinario y Extraordinario**; y los diez y ocho mil quinientos y cincuenta maravedís restantes por los Reales servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Salobre** se halla encabezado por los Reales Derechos en diez y ocho mil y cien maravedís: los siete mil setecientos y treinta, por las Reales **Alcavalas y Cientos**; por el **Servicioy Extrahordinario**, quatro mil y quinientos, y los cinco mil ochocientos, por los reales servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Cepillo** se halla encavezado por los Reales Derechos en beinte y nueve mil setecientos noventa y quatro maravedís: los diez y siete mil ciento y ochenta maravedís, por las Reales **Alcavalas y Cientos**; mil doscientos treinta y quatro maravedís, por el **Servicioy Extraordinario**; y los once mil trescientos y ochenta, por los Reales servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Viveros** se halla encabezado por los Reales Derechos en setenta y cinco mil quatro quatrocientos y ochenta maravedís: los treinta y nueve mil doscientos y setenta, por las Reales **Alcavalas y Cientos**; siete mil quatrocientas y ochenta, por el **Servicioy Extrahordinario**; y los beinte y ocho mil setecientos y treinta, por los Reales Servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Solanilla** se halla encabezado por los Reales Derechos en diez y siete mil trescientos y quarenta maravedís: los cinco mil quatrocientos y ochenta por las Reales **Alcavalas y Cientos**;

cinco mil y ciento por el **Servicioy Extrahordinario**; y los seis mil setecientos y sesenta, por los Reales Servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Paterna** se halla encavezado por los Reales Derechos en setenta y quatro mil doscientos diez y seis maravedís: los treinta y quatro mil seiscientos y ochenta, por las Reales **Alcavalas y Cientos**; once mil trescientos diez y seis, por el **Servicioy Extrahordinario**, y los beinte y ocho mil doscientos y beinte por los Reales Servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Vianos** se halla encavezado por los Reales Derechos en trescientos diez y siete mil quinientos treinta y dos maravedís: los ciento quarenta y tres mil doscientos treinta y dos, por las Reales **Alcavalas y Cientos**; treinta y un mil nuebecientos treinta y dos, por el **Servicioy Extrahordinario**; y los ciento quarenta y dos mil trescientos sesenta y ocho, por los Reales servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Pobedilla** se halla encabezado por los Reales Derechos en cinquenta y tres mil nuebecientos beinte y ocho maravedís: los beinte y seis mil seiscientos y cinquenta por las Reales **Alcabalas y Cientos**; tres mil nuebecientos quarenta y ocho, por el **Servicioy Extrahordinario**; y los beinte y tres mil trescientos y treinta, por los Reales Servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Masegoso** se halla encabezado por los Reales Derechos en beinte y cinco mil nuebecientos beinte y ocho maravedís: los diez mil trescientos y setenta, por las Reales **Alcavalas y Cientos**; seis mil ciento quarenta y tres, por el **Servicio Hordinario y Extrahordinario**; y los nueve mil ciento y ochenta, por los Reales Servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Reolid** se halla encabezado por los Reales Derechos en beinte mil nuebecientos y treinta maravedís: los ocho mil ciento y ochenta por las Reales **Alcavalas y Cientos**; tres mil nuebezientos y treinta, por el **Servuicio Ordinario y Extrahordinario**, y los ocho mil ochocientos y beinte por los Reales servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Canaleja** se halla encabezado por los derechos en trece mil seiscientos y beinte maravedís: los seis mil quatrocientos y quarenta, por las Reales **Alcabalas y Cientos**; y mil doscientos setenta y ocho por el **Servicio Hordinario y Extrahordinario**; y los cinco mil nuebecientos y dos, por los Reales servicios de **Millones** y sus impuestos.

El lugar **Cilleruelo** se halla encabezado por los Reales Derechos en beinte y siete mil setecientos cinquenta y dos maravedís: los trece mil y setenta y dos, por las Reales **Alcavalas y Cientos**; quatro mil seiscientos treinta y dos, por el **Servuicio Ordinario y Extrahordinario**; y los diez mil y quarenta y ocho, por los Reales servicios de **Millones** y sus ympuestos.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta digeron que el término y jurisdicción de esta ciudad ocupa, de levante a poniente, diez y seis leguas; y, del norte al sur, catorce leguas; que todo contiene setenta y una leguas de circunferencia, sin incluirse las mangas de la *Herrera, Martha y Rincón del Cavalgador*, que son de esta jurisdicción y se hallan separadas. Linda, a levante, con los términos de Balazote, Peñas de San Pedro y Bogarra; a poniente, con los términos de Segura, Siles, Riopar, Cotillas, Villuerde, Villa Rodrigo, Bien Seruida, Villa Palacios, Montiel,

Albaladejo, Villanueva de la Fuente; al norte, con los términos de Barrax, Lezuza, Munera y Bonillo; y al sur, con los términos de Bogarra, Yeste y Segura.

La *Manga del Rincón del Caulgador* contiene, de levante a poniente, legua y media; y, del norte al sur, dos leguas, y, de circunferencia, seis leguas. Linda, a leuante, con el término del Bonillo; a poniente, término de la villa de Alambra; al norte, término de Villa Robledo; y, al sur, término de la villa de la Osa.

La *Manga de la Dehesa de Martha* ocupa, de leuante a poniente, dos leguas y media, y, del norte al sur, dos leguas y cuarto; y tiene de circunferencia ocho leguas. Linde a levante, con la jurisdicción de Minaya y Coto de don Raphael Valdés, vecino de Ynfantes; a poniente, término de Munera; al norte, término de Villa-Rrobledo; y, al sur, los términos de las villas de Barrax y Lezuza.

La *Manga de la Herrera* ocupa, de leuante a poniente, legua y media, y, del norte al sur, una legua y tres cuartos; y, de circunferencia, siete leguas. Linde, leuante, el término de la villa de Aluazete; a poniente, término de Lezuza; al norte, el término de la villa de Barrax, al término de la villa de Valazote, y el total de leguas de circunferencia ba arreglado por otras tantas horas que necesita para andarse.

La figura del término, con inclusión de las dichas mangas, consta en formal mapa que acompaña estas diligencias.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta pregunta digeron que, en el término y jurisdicción de esta ciudad, se hallan diferentes especies de tierra, como son: de **regadío** y primera calidad, que toman de muchos ríos y fuentes que ai en el término continuamente, y sirben para sembradura y hortalizas; producen sin intermisión, de modo que un año se siembran de trigo y otro de hortalizas y continúan por este orden; ai tierras de regadío de segunda, que toman de las mismas aguas, aunque no tan continuo.

Y de primera calidad de **secano**, que todas siruen para sembradura de trigo y ceuada; producen año y bez, de modo que un año se sienbran de estos granos y otro descansan para la barbechera y buelben a descansar y producir por el mismo orden; ay tierras de segunda calidad de secano, que sirben para la misma sembradura, y en cinco años sólo se siembran dos: uno de trigo y otro de cevada y los tres siruen para descanso y barbecheras y buelben a descansar y producir por el mismo orden; ai tierras de secano y tercera calidad, que sirben para sembradura de trigo, cebada, centeno, abena o escaña y en diez años sólo se siembran dos: el uno, de trigo, y el otro de ceuada, centeno, abena o escaña, quedando los ocho años para las barbecheras y descanso que necesitan por su inferiorísima calidad, y buelven a producir y descansar por el mismo orden.

Asimismo, ay tierras de segunda y tercera calidad de secano puestas de **vides** de todas calidades.

Ygualmente ay tierras que sólo sirben para **pasto**, hoja y bellota con mucha copia de montes y matorrales; y tierras incultas por desidia, naturaleza e ymposibilidad.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.**

A esta pregunta digeron que en todas las especies de tierra de el término y jurisdicción de esta ciudad ay de buena, mediana e ynferior calidad.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.**

A esta pregunta digeron que en las especies, clases y calidades de tierras nominadas un corto número de árboles de las especies siguientes: perales, pumares, olivos, ygueras, morales, moreras, zerezos, guindos, manzanos, membrillares, nogales, selvares, maguillos; y en las dehesas y matorrales: carrascas y robles, sauinas, fresnos, enebros, alcornoques, madroños, pinos, tejos, acebos, abellanos y otros silvestres, y vides y parras, aunque estas en mui corto número.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta pregunta digeron que, de los árboles expresados, es lo regular estar plantados: los frutales, en las tierras de regadío de todas calidades y algunos en las de secano, donde están también las vides; y en las dehesas y matorrales: las encinas, carrascas, robles, sauinas, fresnos, enebros, alcornoques, madroños, pinos, tejos, acevos, abellanos y otros silvestres.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta pregunta digeron que los plantíos que llevan declarados, en quanto a la forma de su posición, pueden decir que todos están extendidos por la tierra sin orden ni regla alguna, y sin el número suficiente para poder decir que en la pieza o heredad está regularmente poblada de los tales árboles, pues todas sirben para sembradura y se aprovechan della los dueños como si no lo tubieran tales plantíos, a excepción de las tierras ocupadas con vides que, aunque están sin regla, regulan que cada fanega poblada ocupa ochocientas vides.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta pregunta digeron que, aunque en esta tierra no se usa por lo general de medida alguna real, si se atiende a el marco de cien baras quadras, que componen diez mil castellanas; en cada fanega de dicho apeo de primera calidad de **regadío** se siembran dos fanegas de trigo; en la de segunda calidad de esta especie se siembra fanega y media de trigo y dos fanegas y tres celemines de cevada; en cada fanega de dicha especie y tercera calidad, se siembran quince celemines de trigo y beinte y dos de ceuada.

En la fanega de apeo de primera calidad de **secano** se ocupa se ocupa en la misma sembradura que en la de tercera calidad de regadío; en cada fanega de tierra de segunda calidad de secano se siembra una fanega de trigo y fanega y media de ceuada; en cada fanega de tierra de tercera calidad de secano se siembran nueve celemines de trigo, catorce de ceuada, cinco de centeno y una fanega de escaña o avena.

Y en cada fanega de vides se ocupan ochocientas.

***10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.***

A esta pregunta dijeron que, según el conocimiento que tienen del continente del término, les parece abrá, sobre el poco más o menos, doscientas ochenta y ocho mil y novecientas cuerdas de tierra, consideradas de las calidades y especies siguientes:

Las un mil seiscientas y ochenta cuerdas de ellas, de primera calidad de **regadío** con destino a hortaliza; seis mil y quinientas cuerdas de segunda calidad de regadío para sembradura, con algunos árboles frutales.

Doscientas y ochenta cuerdas de primera calidad de **sembradura y secano**; seis mil y ochenta cuerdas de segunda calidad de sembradura y secano; sesenta y cinco mil setezientas y veinte cuerdas de tercera calidad, con el mismo destino que las dos partidas de secano antecedentes.

Setezientas cuerdas de tierra plantadas de **vides y olivos** de las tres calidades.

Ciento noventa y cinco mil y ochenta cuerdas de tierra de **pasto** que también son de las tres calidades, las que no se expresan por partes por venderse dicha tierra de pasto anualmente. Y las doce mil ochocientas y sesenta cuerdas de tierra restantes son **valdías** y comunes a veneficio del ganado de los vezinos de esta ciudad y sus Anejos.

***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta pregunta digeron que los frutos que se cogen en este término son: trigo, cevada, centeno, garvanzos, hortalizas, de todo género de legumbres, vino, aceytuna, nuezes, peras, ciruelas, zerezas, guindas, manzanas, bellotas de robre y carrasca, higos, servas, membrillos, maguilla y otras frutas de corta estimación.

***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta pregunta dijeron que los frutos que producen las tierras del término, unos años con otros, con una ordinaria cultura y mediante regulación y cálculo de quinquenio, en conformidad de lo que llevan expresado a las preguntas quarta y nona de este Ynterrogatorio son, a sauer:

Cada fanega de tierra de dicho apeo real y primera calidad de **regadío**, el año que se siembra de trigo produce catorce fanegas, y el que se siembra de hortaliza, seisientos; la fanega de tierra de segunda calidad de sembradura y regadío, en el año que se siembra de trigo, produce diez fanegas, y en el que se siembra de cevada, catorce fanegas; la fanega de tierra de tercera calidad de regadío produce, el año que se siembra de trigo, seis fanegas, y en el que se siembra de ceuada, nueve fanegas.

La fanega de tierra de primera calidad de **secano** produce, el año que se siembra de trigo, siete fanegas, y en el que se siembra de ceuada, once fanegas; la fanega de tierra de segunda calidad de secano produce, el año que se siembra de trigo, cinco fanegas y en el que se siembra de ceuada, siete fanegas y media. Y en todas las tierras referidas se suelen sembrar

garbanzos, pero nada les consideran de producto por lo mucho que esquilman y deterioran la tierra para los siguientes frutos; la fanega de dicho apeo de tercera calidad de secano produce, el año que se siembra de trigo, tres fanegas y media, y en el que se siembra de ceuada, centeno, abena o escaña, cinco fanegas de ceuada, tres fanegas de centeno, cinco fanegas de escaña o quatro fanegas de abena.

La tierra **inculta** por desidia la gradúan en el producto con las de laour de tercera calidad; y a las incultas por naturaleza o imposibilidad, con las tierras de dehesa para solo pasto, y estas, graduadas todas sus calidades por el pasto, oja y bellota, que algunas tienen computadas todas las de esta especie según arrendamientos, le regulan de producto anual a cada fanega doce maravedíes.

Y si las dichas tierras fuesen de *eclesiásticos* que se arrendasen a legos, cada fanega de dicho apeo y primera calidad de **regadío** utiliza al colono o arrendador por su trauajo e yndustria, el año que se siembra de trigo, quatro fanegas y ocho celemines, y en el que se esquilma de hortalizas, doscientos y cinquenta reales; la fanega de apeo de segunda calidad de regadío utiliza al colono, el año que siembra de trigo, dos fanegas y diez celemines, y el que se siembra de ceuada, tres fanegas y seis celemines; la fanega de apeo de tercera calidad de regadío utiliza al arrendador, el año que se siembra de trigo, dos fanegas, y el que se siembra de ceuada, tres fanegas.

La fanega de apeo de primera calidad de **secano** utiliza al arrendador, el año que se siembra de trigo, fanega y media, y el que se siembra de ceuada, dos fanegas y ocho celemines; la fanega de apeo de segunda calidad de secano, el año que se siembra de trigo utiliza al arrendador una fanega y quatro celemines, y el año que se siembra de ceuada, una fanega y diez celemines; la fanega de apeo de tercera calidad de secano, el año que se siembra de trigo utiliza al colono quatro celemines de trigo, y el que se siembra de ceuada, seis celemines y lo mismo si se siembra de centeno, escaña o abena.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta digeron que, en este particular, en atención a llevar ya declarado no haver tierras, hazas ni medidas pobladas perfectamente de árboles, es impracticable la regulación por fanegas de plantío, y sólo puede regular el producto de los dichos árboles frutales por los géneros, especies y calidades y se explica así: el millar de **vides** de primera calidad, beinte y siete arrobas de vino al año; el de segunda, diez y ocho arrobas, y el de tercera calidad, doce arrobas.

Y si fuesen de *eclesiásticos* que se arrendasen a legos: el millar de dichas vides de primera calidad utiliza a el arrendador por su trauajo e yndustria quarenta y quatro reales al año; el millar de segunda calidad utiliza a el arrendador por dicho trabajo trece reales; y el de tercera, seis reales.

Cada **peral** de buen christiano de primera calidad produce al año seis arrobas de peras, que balen veinte y quatro reales; cada peral de dicha especie de segunda y tercera calidad produce al año tres arrobas de peras, que balen doce reales; cada peral de todo género y especie de pera menuda, reguladas todas sus calidades, produce doce reales al año.

Cada **ciruelo o pumar de pasa**, por el mismo cómputo de todas calidades, produce al año seis reales; cada ciruelo o pumar de las demás especies y de todas las calidades, produce al año

tres reales, aduirtiendo que en estos no se incluyen los endrinos, por ser árboles y n<sup>o</sup> útiles y silbestres.

Cada **cerezo** de todas calidades produce dos arrobas de cerezas cada año, que valen a ocho reales.

A cada **guindo** de todas calidades, por ser tan t<sup>o</sup>nes y hallarse por lo com<sup>u</sup>n mui espesos, le regulan de producto ocho maraved<sup>í</sup>s cada año.

A cada **membrillar** de todas calidades los regulan de producto al año, real y medio.

La **noguera** de primera calidad produce al año quatro fanegas y media de nueces que, a diez y ocho reales cada una, balen setenta y dos reales; la noguera de segunda y tercera calidad le regulan de producto anual una fanega de nueces, que bale diez y ocho reales.

Cada **oliua** de primera calidad produce al año una fanega de aceituna, que bale doce doce reales; cada oliuo de segunda y tercera calidad produce tres celemines, que balen tres reales.

Cada **yguera** de todas calidades produce anualmente quatro libras de ygos, que balen medio real.

Cada **manzano o maguillo o selbar** de todas calidades produce el fruto que bale cinco reales.

Cada **moral** de primera calidad produce, en su especie, doce reales al año; cada moral de segunda y tercera calidad produce al año seis reales; cada morera de todas calidades produce en su especie al año quatro reales.

Y se adierte que sólo se habla en todo este plantío de los árboles frutales, porque los plantones de todos los géneros y especies se entiende los que no lleuan fruto ni lo lleuarán en cinco o seis años.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta pregunta digeron que los precios regulares de los frutos que producen las tierras de este término se explican en la forma siguiente: cada fanega de **trigo**, diez y ocho reales; la de **ceuada**, nueve reales; la de **centeno**, trece reales; la de **garuanzos**, beinte y ocho reales; la fanega de **abena**, seis reales; la de **escaña**, siete reales; la de **nueces**, diez y ocho reales; la de **aceitunas**, doce reales; la arroba de **vino**, siete reales; la de **miel**, beinte reales; la libra de **cera**, siete reales.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta digeron que en las tierras del distrito de las quatro parroquiales de esta ciudad, a las que son anejas las de las aldeas de **Solanilla**, **Canaleja**, **Viueros**, **Cepillo**, **Robledo**, **Cilleruelo** y **Masegoso**, la de **Reolid**, a que es aneja la del *Salobre*, y las de **Vianos** y **Paterna**, se hallan ympuestos: el **Diezmo** de todo género de frutos; la **Primicia** de granos, que se paga de diez medias, una; y en las tierras de las dezmerías del cauildo eclesiástico de esta ciudad, se paga otra **Primicia** de granos, que llaman **Predial**.

Asimismo, las tierras propias del Colejio de la Compañía de Jesús de esta ciudad sólo pagan **tercio Diezmo**, esto es, de treinta fanegas de cosecha, una, y las otras dos partes quedan a veneficio de la Comunidad, ya sean tierras que por si labren ya las que arriendan.

Ygualmente ay en este término tierras pertenecientes a las *Encomiendas de Villanueva de la Fuente* y de la villa de *Calasparra*, en cuios distritos, como dezmerías cerradas, todo el Diezmo pertenece a los Comendadores de ellas.

Los dichos **Diezmos** de todas especies de frutos pertenecen a distintos ynteressados, separándose en diferentes ramos de rentas, como son: **pontificales** de granos, vinos, lanas, corderos, seda y menudencias; pontificales de todo género de Diezmos; asimismo, las **rentas que llaman de Coronados**, en las de excusado y obrero, y todas estas rentas y las particulares de las dezmerías del cavildo eclesiástico de esta ciudad se arriendan a grano y maravedíes, de orden del señor Contador Mayor de Rentas Dezimales de este Arzobispado de Toledo, en dos arrendamientos públicos, que en esta ciudad se celebran con asistencia del señor Vicario de esta ciudad y mayordomo del Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, y los perciben los ynteressados, a saber: su Magestad, que Dios guarde; el Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, por su dignidad Arzobispal de Toledo de la Santa Yglesia Primada; la dignidad de arcediano de este Partido; los canónigos de dicha Yglesia; el Arcipreste de arcediano; los beneficios curados y seruideros, prestamos y medios prestamos de las parroquiales y las fábricas de estas, a cuios interesados, en conformidad de los remates de dichos frutos, se señala su haber, según la parte que a cada uno toca por la Contaduría Mayor de Rentas decimales de este Arzobispado de que les dan copias auténticas.

Las **Primicias** que se pagan por la administración de los Santos Sacramentos, de todo género de todo género de granos perciben los beneficiados de las parroquiales por iguales partes.

Los **Diezmos menores** de legumbres, cerdos, pollos y otros, perciben, asimismo, dichos beneficiados por iguales partes.

Las **Primicias y Diezmos menores** que, por razón del predio, se hallan impuestos en las dezmerías del cauildo eclesiástico de esta ciudad, las perciben por iguales partes los beneficiados de las parroquiales de esta ciudad, que son los capitales de él.

Los **Diezmos** de la *Encomienda de Villanueva de la Fuente* pertenecen al Excelentísimo Señor marqués de Bedmar y Moya, su Comendador.

Los de la *Encomienda que llaman de Calasparra* pertenecen a la religion de San Juan y oy al Ylustrísimo señor Baylío de Lara, marqués de Naua Marquende, su Comendador.

El **Voto del Señor Santhiago**, que percibe la Yglesia de Compostela.

***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta pregunta digeron que los **Diezmos** de granos que pertenecen a las quatro **parroquiales de esta ciudad** en cada año, mediante cómputo del último quinquenio, son, a sauer: dos mil fanegas de trigo; mil fanegas de ceuada y trescientas fanegas de centeno.

Las **Primicias** de granos que perciben los ministros de dichas parroquiales importan cada año, por igual cómputo, sesenta y siete fanegas de trigo, cinquenta y tres fanegas de ceuada y siete fanegas y seis celemines de centeno.

Los **Diezmos menores** que pertenecen a dichas parroquiales se arriendan anualmente en dos mil y quinientos reales.

Los **Diezmos de granos maiores** y demás especies de las dezmerías del Cauildo eclesiástico, de esta ciudad, por el mismo cómputo, se arrienda anualmente en quince mil reales.

Las **Primicias y Diezmos menores** de dicho Cauildo se arriendan anualmente, por el mismo

cómputo, en mil y cien reales.

Los **Diezmos** que pertenecen a la *Encomienda de Calasparra* los tiene arrendados anualmente don Juan Manuel del Corro en dos mil y doscientos reales, ynclusa la dehesa y lauor.

Los **Diezmos** de la *Encomienda de Villanueva de la Fuente* asciende en cada un año por las tierras que tiene en este territorio, a cien fanegas de trigo, cincuenta fanegas de ceuada y beinte fanegas de centeno; y de **Diezmos menores** de legumbres y re[bu]jjes setecientos reales; y de **Diezmos de ganado merino**, mil reales.

El **Voto del Señor Santhiago**, por lo respectiuo a los parroquianos de dichas quatro parroquias, importa al año treinta y dos fanegas de trigo.

Los dos tercios Diezmos que percibe el Colejio de la Compañía de Jesús de todas sus tierras ascienden, cada año a beinte y cinco fanegas y seis celemines de trigo, quinze fanegas y un celemín de ceuada y siete fanegas y seis celemines de centeno, ocho fanegas y ocho celemines de escaña, y por los Diezmos de maravedíes, quinze reales al año.

Los Diezmos de granos de la dezmería de la parroquial de **Pobedilla**, mediante dicho cómputo de quinquenio, componen en cada año ciento y treze fanegas de trigo, nobenta y siete fanegas de ceuada y seis de centeno. Las Primicias de granos que perciue aquel cura propio de sus feligreses, diez fanegas de trigo y nuebe de ceuada por año. Los Diezmos menores, que asimismo pagan a dicho cura sus feligreses, por el mismo cómputo de quinquenio, componen en cada año seis mil maravedíes.

Los Diezmos de granos del lugar **Vianos**, mediante dicho cómputo de quinquenio, componen en cada año trescientas setenta y nueue fanegas y siete celemines de trigo, ciento quarenta y nueue fanegas de ceuada, y quatro fanegas y siete celemines de centeno. Las Primicias de granos que perciue aquel cura de sus feligreses, por el mismo cómputo de quinquenio, importan quarenta fanegas de ceuada y beinte fanegas de centeno. Los Diezmos menores que perciue dicho cura de sus feligreses, mediante el mismo cómputo, componen al año beinte y ocho mil doscientos y beinte maravedíes.

Los Diezmos de granos del lugar **Paterna** que se adeudan dentro de su dezmería importan cada año, por regulación de quinquenio, ciento cinquenta y tres fanegas y media de trigo, sesenta y tres fanegas de ceuada, y treinta y dos fanegas y dos celemines de centeno. Las Primicias de granos de dicha parroquial, por el mismo cómputo, importan al año diez fanegas de trigo, seis fanegas de ceuada y dos fanegas de centeno. Los Diezmos menores de dicha parroquial componen al año tres mil y quatrocientos maravedíes.

Los Diezmos de granos de la parroquial del lugar **Reolid**, por la misma regulación, componen al año ciento cinquenta y siete fanegas, diez celemines y tres quintos de trigo; ciento y diez fanegas, seis celemines y quatro quartos de ceuada, y una fanega de centeno. Las Primicias de granos de dicha parroquial, mediante la misma regulación, importan al año diez fanegas de trigo, ocho fanegas de ceuada y dos fanegas de centeno. Los Diezmos menores de dicha parroquial, por la misma regulazión, importan en cada un año ciento y cincuerita reales.

El **Voto del Señor Santhiago**, en el lugar **Vianos**, beinte y siete fanegas; en **Reolid**, quatro fanegas; en **Paterna**, diez fanegas; en **Pobedilla**, ocho fanegas.

Y descendiendo a referir particularmente la cantidad de granos y maravedíes que percibe cada uno de los interesados en dichos derechos de Diezmos, Primicias y menores, conforme a la quota que en cada renta de ellos les tocan y pertenecen: **su Magestad**, Dios le guarde, por las tercias reales y dos nobenos que tiene de parte en las rentas de granos, corderos y

menudos pontificales, percibe anualmente en las parroquiales de esta ciudad, Reolid, Vianos, Paterna y Pobedilla, mediante regulación del último quinquenio, doscientas noventa y siete fanegas y ocho celemines de trigo, ciento treinta y dos fanegas y ocho celemines de ceuada, y beinte y quatro fanegas y quatro celemines de centeno, con noventa y dos mil doscientos y ocho maravedíes.

La **dignidad Arzobispal de Toledo**, por los dos Diezmos que le tocan en los pontificales de granos y tres Diezmos en los demás pontificales que se arriendan a maravedíes, perciue en las parroquiales de esta ciudad y dichas quatro Yglesias de las aldeas en cada año, por la regulación de quinquenio, doscientas quarenta y ocho fanegas de trigo, doscientas y beinte fanegas de ceuada, treinta y ocho fanegas de centeno, y ciento y beinte mil maravedíes.

La **dignidad de arcediano de Alcaraz** en la Santa Yglesia de Toledo, que oy goza don Francisco Cano, por la trigésima parte que le toca en todas las rentas de granos y maravedíes de las ocho parroquias, y por el préstamo que goza en San Ygnacio y Santísima Trinidad, mediante la misma regulación, perciue anualmente sesenta y una fanegas de trigo, quarenta y tres fanegas de ceuada, cinco fanegas y seis celemines de centeno, y beinte y nueve mil setecientos y cinco maravedíes.

Llos **canónigos de dicha Santa Yglesia Primada**, por el Diezmo que tienen en todas las rentas de Pontificales y Coronados, perciben anualmente de dichas ocho parroquias ciento beinte y quatro fanegas y quatro celemines de trigo, ciento diez fanegas y quatro celemines de ceuada, y diez y nueve fanegas de centeno, y sesenta mil maravedíes.

El **Arcipreste de este arcediano**, llamado don Manuel Carreras, por su oficio y por el medio préstamo que posehe en la parroquial de Santa María de esta ciudad, treinta y nueve fanegas y diez celemines de trigo; once fanegas, dos celemines y dos quartillos de ceuada; una fanega y un celemín de centeno; y beinte mil doscientos treinta y quatro maravedíes.

La **Santa Yglesia Primada de Toledo**, por las casas de Obrero de todas las dichas parroquias, mediante la misma regulación de quinquenio, percibe anualmente lo que constará por certificación de la Contaduría Maior, pues en esta ciudad no se ha podido aberiguar.

En la **parroquial de Señora Santa María** de esta ciudad ay quatro beneficios, el uno curado, que es propio de don Phelipe Castañeda; los otros tres, que tienen thenientes que los sirban, son: el uno que goza don Francisco Peñuela, presuitero de la ciudad de Toledo; otro del Real Monasterio del Escorial; y otro del colexio maior de Santa Cruz, de Balladolid. Ay un préstamo que disfruta el General de San Gerónimo, y todos cinco tienen igual parte en las rentas de parroquia por lo respectiuo a lo copial, y pertenece a cada uno, mediante dicha regulación, por año, por duodécima parte que tienen en todas rentas de pontificales y en las de coronados y escusado, la tercera parte: quince fanegas y ocho celemines de trigo, seis fanegas y cinco celemines de ceuada, dos fanegas y dos celemines de centeno, y treinta y siete mil doscientos y quatro maravedíes.

Y el dicho cura, don Juan Eusebio Asenjo y don Francisco de Torres, que sirben dichos veneficios en virtud de collación de su Alteza, como tres de los once capitales del cauildo eclesiástico de esta ciudad, perciue cada uno anualmente de la Mesa Capitular: quarenta y seis mil trescientos quarenta y dos maravedíes por razón de Diezmos maiores y, por los menores, de dicho cauildo, percibe cada uno al año tres mil y noventa maravedíes.

Los referidos y don Joaquín Sanz, presuitero que sirue de theniente sin collación alguna, el veneficio del Real Monasterio del Escorial, percibe cada uno al año, por razón de ministros de

esta parroquia y por Primicias, tres fanegas de trigo, tres de ceuada y seis celemines de centeno; y por los Diezmos menores de dicha parroquia, quatro mil nuebecientos y treinta maravedíes cada año, por cómputo de quinquenio.

La **fábrica** de dicha Yglesia, por un nobeno en todas las rentas que tiene intereses el Rey nuestro Señor (que Dios guarde), perciue anualmente beinte y nueve fanegas de trigo, once de ceuada, tres de centeno y tres mil y quinientos maravedíes en las rentas que se arriendan a maravedíes.

**Parroquial de San Ygnacio:** en esta Yglesia ay tres beneficios propios, que el curado goza don Pedro Pérez, y los otros dos, a don Balthasar de Coca, clérigo de menores, y a don Pedro Ribera, presbítero. Asimismo, ai un préstamo en dicha Yglesia pertenece a la benignidad de Arzediano de la Santa Yglesia Primada, que oy sirbe don Francisco Cano; y a todos quatro, por copias decimales de parroquia, les pertenece, por quinquenio, anualmente a cada uno a quince fanegas de trigo, seis de ceuada, una fanega de centeno y quince mil maravedíes.

El dicho cura propio, don Balthasar de Coca y don Pedro Ribera, como capitulares del cauildo eclesiástico, tocan, por año a cada uno, quarenta y seis mil trescientos quarenta y dos maravedíes y, por los menores de dicho cauildo, tres mil y nobenta maravedíes.

A los tres expresados beneficiados y a don Thomás Giménez, que sirbe de theniente el veneficiado del arcediano, por la razón de ministros de parroquia que administran los Santos Sacramentos, percibe cada uno al año, por razón de Primicias, quatro fanegas de trigo, quatro fanegas de ceuada y una fanega de centeno, con seis mil quatrocientos y sesenta maravedíes.

A la **fábrica** de dicha parroquia corresponde, por su nobeno en todos los pontificales, diez y nueve fanegas de trigo, nueve fanegas de ceuada y quatro celemines de centeno y seis mil seiscientos y sesenta y quatro maravedíes.

**Parroquial de San Miguel:** en esta parroquia ay dos beneficios: el uno curado, que goza don Juan Zacarías Moreno, y el otro propio de la Santa Yglesia Magistral de la ciudad de Alcalá de Henares, y un préstamo, propio de don Miguel del Olmo, presbítero de la ciudad de Toledo y cada uno de los tres percibe anualmente de lo copial de dicha parroquia, treinta fanegas de trigo, doce fanegas de ceuada y tres fanegas de centeno, con treinta y quatro mil maravedíes. El dicho cura y don Joseph Aguilar, presbítero de esta ciudad, que por collación de su Alteza sirbe el beneficio de dicha Santa Yglesia Magistral, como dos de los capitulares del cauildo eclesiástico de esta ciudad, perciben anualmente de Diezmos maiores: quarenta y seis mil trescientos y quarenta y dos maravedíes; y por los menores y Primicias de dicho cauildo, tres mil y nobenta maravedíes.

Los dos expresados, por razón de Primicias de dicha parroquia, perciben anualmente ocho fanegas de trigo, siete fanegas de ceuada y seis celemines de centeno; y por los Diezmos menores de la dicha Parroquia, diez mil y quinientos maravedíes.

La **fábrica** de dicha Yglesia, por un nobeno que goza en todos los pontificales, percibe anualmente beinte y dos fanegas de trigo, doce fanegas de ceuada y tres fanegas de centeno, con doze mil setecientos y ochenta y quatro maravedíes.

**La parroquia de Santísima Trinidad** de esta ciudad tiene tres beneficios: el curado, que sirbe don Basilio Ramírez: otro, de la Santa Yglesia Magistral de Alcalá y el otro, de don Miguel Peñuela, presbítero de Toledo; y los tres perciben anualmente por Diezmos maiores y la misma parte don Francisco Cano por su préstamo, que goza en dicha Yglesia, beinte y cinco fanegas de trigo, diez fanegas y un celemín de ceuada y una fanega de centeno, y beinte y

nuebe mil ochocientos diez y ocho maravedíes. El dicho cura y don Joseph Asenjo, que, por colación, sirue el beneficio de dicha Santa Yglesia Magistral perciben anualmente, como dos de los capitulares del cauildo eclesiástico de esta ciudad, por Diezmos maiores quarenta y seis mil trescientos quarenta y dos maravedíes; y por los menores, tres mil y noventa maravedíes. La **fábrica** de dicha Yglesia, por un nobeno que percibe en las rentas de pontificales, goza anualmente treinta y seis fanegas de trigo, once fanegas de cebada, una fanega y diez celemines de centeno, y once mil ochocientos sesenta y seis maravedíes.

Ygualmente, don Agustín de Moras, como beneficiado propio de **la parroquial rural de San Pedro**, uno de los capitulares del cauildo eclesiástico de esta ciudad, percibe anualmente de la Mesa Capitular de dicho cauildo quarenta y seis mil trescientos quarenta y dos maravedíes; por Diezmos maiores y por los menores y Primicias de dicho cauildo, tres mil y nobenta maravedíes.

**La parroquial del lugar Paterna** tiene el beneficio curado y percibe anualmente don Pedro Benedicto, por regulación del último quinquenio, quince fanegas de trigo, cinco de ceuada y una fanega y seis celemines de centeno y diez mil maravedíes por lo capital, y por los Diezmos menores, tres mil y quatrocientos maravedíes; y por las Primicias, diez fanegas de trigo, seis fanegas de ceuada y dos fanegas de centeno. El beneficio que, en dicha Yglesia, goza el Hospital de Buitrago percibe, asimismo, igual parte de lo copial el dicho cura. La fábrica de dicha parroquial percibe, por el nobeno en los pontificales, tres fanegas y dos celemines de trigo, una fanega de ceuada y ciento y cinquenta maravedíes.

**La Yglesia del lugar Reolid** tiene el beneficio curado, que disfruta don Joseph Miranda, percibe anualmente, por dicha regulación de quinquenio y por lo respectiuo a lo copial, beinte y ocho fanegas de trigo, beinte y dos fanegas de ceuada y diez y siete mil maravedíes. Y la mitad de esta quota percibe la capilla de San Pedro de la Santa Yglesia Primada por un medio préstamo que paga en dicha Yglesia. Expresado cura, por razón de Primicias, percibe anualmente diez fanegas de trigo, ocho de ceuada y dos de centeno y, por Diezmos menores, cinco mil y cien maravedíes. La fábrica de dicha Yglesia, por su nobeno, percibe al año, mediante la misma regulación de quinquenio, tres fanegas de trigo y dos de ceuada y ciento y setenta maravedíes.

**La Yglesia del lugar Vianos** sólo tiene el beneficio curado que goza don Bartholomé García del Val, y percibe anualmente, por razón del último quinquenio, nobenta y una fanegas y seis celemines de trigo, cincuenta y dos fanegas de ceuada y siete fanegas y siete celemines de centeno, con ciento y diez y siete mil doscientos sesenta y tres maravedíes. Por lo respectibo a lo copial, por Diezmos menores de aquella Yglesia percibe anualmente beinte y ocho mil doscientos y beinte maravedíes; y por Primicias, quarenta fanegas de trigo, quarenta de cevada y beinte de centeno. La fábrica de dicha parroquial, mediante la misma regulación de quinquenio, percibe anualmente por su nobeno en todas las rentas de pontificales treinta fanegas de trigo, quince fanegas de cevada y dos fanegas de centeno y más diez mil maravedíes de todas las rentas de todas especies que se arriendan a maravedíes.

**La parroquial del lugar Pobedilla** tiene el beneficio curado y percibe anualmente, mediante regulación del último quinquenio, por parte de Diezmos que se distribuen en la Contaduría Maior de Rentas Decimales de este Arzobispado, quince fanegas y diez celemines de trigo, once fanegas y seis celemines de ceuada y quarenta y un mil seiscientos y sesenta maravedíes. Por Diezmos menores percibe anualmente seis mil maravedíes; y por Primicias, diez fanegas

de trigo y nueve fanegas de ceuada. La fábrica de dicha Yglesia parroquial percibe anualmente, mediante la misma regulación de quinquenio, por el nobeno en los pontificales de granos y maravedíes, seis fanegas y ocho celemines de trigo, cinco fanegas y quatro celemines de ceuada, y mil maravedíes de parte por las rentas que se arriendan a maravedíes.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta pregunta digeron ai en el término de esta ciudad un **pozo de salina**, llamado las *Salinas de Pinilla*, en que se fabrica sal, como propio de su Magestad (que Dios guarde) y oy corren por arrendamiento hecho a don Ambrosio Negrete, vecino de la villa de Madrid, y en el sentir de los que declaran produce anualmente trescientos mil reales.

Asimismo, declaran que en el término de esta ciudad ay beinte y quatro **molinos arineros** de agua que, con distinción, se explican así: en la ribera de esta ciudad, cercano a ella, ai un molino arinero de agua corriente que muele con una piedra y río de *Guardamena*, propio de don Francisco Hermosa, y le regulan de utilidad anual treinta y seis fanegas de trigo; otro molino igual a el antecedente y en dicha ribera, propio de su Alteza el Real Ynfante Cardenal Arzobispo de Toledo, y le regulan de arrendamiento al año quarenta fanegas de trigo; otro molino en dicha ribera, inmediato al antecedente, de iguales circunstancias, propio de dicho Serenísimo Señor, y le regulan de arrendamiento al año quarenta fanegas de trigo; otro molino, inmediato al antecedente, propio de don Joseph del Corro, de las mismas circunstancias, y le regulan de arrendamiento al año treinta y quatro fanegas de trigo; otro molino arinero en dicha ribera, de iguales circunstancias, propio de don Raphael Arcaina, vecino de la ciudad de Murcia, a el qual le regulan de utilidad al año beinte y ocho fanegas de trigo; otro molino arinero de agua, en dicha ribera, cercano al antecedente, de iguales circunstancias, propio del combento de las religiosas de la Magdalena de esta ciudad, y le regulan de arrendamiento al año beinte y ocho fanegas de trigo; otro molino arinero de agua, en dicha ribera, más abajo de los antecedentes, perteneciente al vínculo de Pedro de Vargas, que oy posehe don Juan Asenjo, y le regulan de utilidad al año treinta y seis fanegas de trigo; en la *vega de Solanilla*, distante de esta ciudad medio quarto de legua, ay otro molino arinero de agua que muele continuo con agua corriente del ryo de *Cortes* y el del *Orcajo*, propio de los vínculos de don Luis Muñoz, que oy posehen sus hijos menores, y le regulan de utilidad cada año beinte y ocho fanegas de trigo; en la vega que llaman de *Angorrilla*, distante de esta ciudad dos leguas, ay otro molino que muele continuo con agua corriente del río de este nombre, propio de la Excelentísima Señora Duquesa de Alba la mitad, y la otra mitad pertenece a Miguel Garrido y Andrés Maestro, vecinos del lugar Vianos, y le regulan a todo de utilidad treinta fanegas de trigo; en dicho sitio, más abajo del antecedente, ay otro molino arinero de iguales circunstancias, propio de don Pedro Montoya, vecino de esta ciudad, y de los herederos de don Mathías de Cózar, moradores en el lugar Vianos, al que le regulan de utilidad a el año quarenta y ocho fanegas de trigo; en la vega del *ryo de Villanueva de la Fuente*, distante de esta ciudad quatro leguas, ay un molino arinero de agua que muele con agua corriente de el *río de dicha Villanueva*, propio de la *Encomienda de la villa de Segura*, al que le regulan de utilidad anual treinta fanegas de trigo; en dicha vega, inmediato al antecedente, ay otro molino arinero de agua corriente que muele con una piedra, propio de

Andrés Sanz del Coso, vecino de la villa de Albaladejo, al que le regulan de utilidad al año beinte fanegas de trigo, cinco fanegas de centeno y otras cinco de ceuada; en la vega e inmediación del lugar Pobedilla, distante de esta ciudad dos leguas, ay otro molino arinero de agua, con una piedra, que muele continuamente con el *río de Pobedilla*, propio del Colejio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, y le regulan de utilidad anual treinta y dos fanegas de trigo; en la ribera del *Cubillo del Robredo* ay otro molino arinero de agua, que muele con agua corriente del río de este nombre y una piedra, propio del Concejo del lugar Viberos, y le regulan de utilidad al año quarenta fanegas de trigo; en el heredamiento que dicen del *Arquillo*, distante de esta ciudad tres leguas, ay otro molino de agua arinero, que muele con una piedra y agua del río de este nombre, propio del combento de Santo Domingo de esta ciudad, al que le regulan de arrendamiento cada año trescientos y sesenta reales; en la ribera de *Montemayor*, distante de esta ciudad quatro leguas, ay un molino arinero, con una piedra y agua corriente del *río de Montemayor*, propio de don Vicente Sandobal, vecino de la villa de San Clemente, y le regulan de arrendamiento al año treinta y seis fanegas de trigo; en el heredamiento de *Puentecillas*, distante de esta ciudad quatro leguas, ay un molino de agua arinero, que muele con una pieza y agua del río de este nombre, propio de dona Elbira Auñón, y le regulan de arrendamiento al año quinientos reales; en el heredamiento de *Villaberde*, distante de esta ciudad tres leguas, ay tres molinos de agua arineros, que muelen con agua corriente de los *ojos de Villauerde* y una piedra, propios de don Gerónimo Blázquez, presuitero de la villa del Bonillo, y les regulan de arrendamiento al año a sesenta fanegas de trigo cada uno; en la *vega del lugar Paterna* ay otro molino de agua arinero, que muele con una piedra y agua del Concejo de dicho lugar, propio del Concejo dél, y le regulan de arrendamiento al año setecientos y catorce reales; en el recinto del lugar *Masegoso* ay otro molino de agua arinero, que muele con agua corriente del ryo de este nombre, continuamente, propio del combento de religiosos Dominicos de esta ciudad, y le regulan de arrendamiento al año trescientos y sesenta reales; En dicho sitio ay otro molino arinero de agua, que está en el heredamiento de *Villauerde*, y corre con el agua de los *ojos de Villauerde*, propio del Concejo de la villa del Vallestero, y le regulan de utilidad anual sesenta fanegas de trigo; en la *vega del lugar Salobre* ay otro molino arinero, propio del pósito de aquel lugar, que muele con una piedra y agua del río de dicho lugar, y por lo poco que muele le regulan de utilidad anual quatro fanegas de trigo.

Asimismo, ay en el término y jurisdicción de esta ciudad los demás artefactos siguientes: un **pozo para guardar y conserbar la niebe**, con su cubierta a solo teja, que está inmediato a esta ciudad, de cuio Concejo es propio, y no le regulan de utilidad anual por quinquenio cosa alguna porque los gastos exceden al producto; otro pozo para el mismo fin, que está en la sierra y sitio de la *Almenara*, distante de esta ciudad tres leguas, propio del dicho Concejo, cubierto a solo teja, con una casita y no le regulan de utilidad anual mediante dicha regulación de quinquenio cosa alguna por exceder los gastos al producto.

Un **batán** para furtir ropa de lana, situado en la ribera de esta ciudad, distante de ella un quarto de legua, y anda con el agua corriente del río de *Guadarmena*, y tiene una pila y un quarto bajo encamarado a solo teja para la seguridad de la ropa, propio de la Excelentísima Señora Duquesa de Alua, y está arrendado al año en trescientos reales; otro batán en dicha ribera para el mismo uso, de una pila, que anda con dicha agua y esta más debajo de la antecedente, propio de Blas García, y le regulan de utilidad anual trescientos reales; otro

batán, más abajo del antecedente, para el mismo uso, de una pila, que anda con la misma agua, propio de Miguel Romero, y le regulan de utilidad anual trescientos reales; otro batán para el mismo uso, de una pila, que anda con el río de *Montemaior*, situado en el heredamiento de *Casa Pablo*, distante de esta ciudad tres leguas, propio del Concejo de la villa de las Peñas de San Pedro, y le regulan de utilidad al año, después de vajados los gastos; otro batán para el mismo uso, situado en el heredamiento de *Villauerde*, distante de esta ciudad tres leguas, que anda en una pila con el agua de los *ojos de Villauerde*, propio de don Gerónimo Blázquez, presbítero de la villa del Bonillo, y le regulan de utilidad anual trescientos reales vajados todos los gastos.

Un **martinete** para batir cobre, en la vega del *río del Salobre*, con cuya agua anda, y tiene un cuarto a corrido con los instrumentos necesarios, dista de esta ciudad dos leguas, propio de don Pedro Amores, Conde de las Nauas, vecino de la villa de las Peñas de San Pedro, y le regulan de utilidad anual nuebeientos reales.

Un **arte para labrar cera**, con todos sus instrumentos, propio de Francisco Jauier Sanz, y le regulan de utilidad anual trescientos y beinte reales.

Asimismo, ay en esta ciudad los **ornos de poya** siguientes: un orno de poia en la *calle de entre las dos Yglesias*, propio de las monjas Franciscanas, y le regulan de utilidad anual ciento y sesenta y seis reales; otro en la *calle de don Gonzalo*, propio del combento de Santo Domingo, al que le regulan por su arrendamiento al año, doscientos y setenta y cinco reales; otro orno en la *calle de San Ygnacio*, propio de don Margarita Auñón, religiosa francisca, regulado su arrendamiento al año en ciento y sesenta y cinco reales; otro orno en la *calle Maior*, propio de don Julián del Moral, al que le regulan por su arrendamiento, al año, ciento quarenta y tres reales; otro orno en la *Puerta Nueva*, propio de Miguel López Eruias, maior, regulado su arrendamiento al año en ciento treinta y dos reales; otro orno en la *calle Llana*, propio de don María de Coca, al que le regulan por su arrendamiento, al año, ciento y nobenta y ocho reales; otro orno en la *calle de Bracamonte*, propio de don Antonio Bentura de Arroyo, regulado su arrendamiento al año en ciento y setenta y seis reales; otro orno en la *calle de las Torres*, propio de don Juan Asenjo, regulado su arrendamiento al año en ciento y ochenta reales; otro orno de poya perteneciente al Rey, en la *calle Barrera*, regulado su arrendamiento al año en ciento y ochenta reales; otro orno en la *calle de Alarcón*, propio de Francisca Quesada, regulado su arrendamiento al año en ciento y diez reales; otro orno en la *calle del Postigo*, propio de Juan de la Plaza, regulado su arrendamiento al año en ciento setenta y seis reales; otro orno en la *calle de Arjona*, propio de don Juan Joseph Marín y Domingo García, al que le regulan por su arrendamiento, al año, en ciento y treinta y dos reales; otro orno en la *calle de las Beatas*, propio de Juan González Ramilla, regulado su arrendamiento al año en setenta y siete reales.

Aquí siguen los **ornos de los Concejos**: otro orno de poya, propio del Concejo del lugar **Vianos**, al que le regulan por su arrendamiento, al año, quinientos y cincuenta reales; otro orno de poya, propio de dicho Concejo, en la dicha su población, al que le regulan de arrendamiento, al año, quinientos y cincuenta reales; otro orno de poya, propio del Concejo del lugar **Paterna**, en su población, regulado su alquiler, al año, en ciento y nobenta reales; otro orno de poya, propio del Concejo del lugar **Pobedilla**, en su población, regulado su arrendamiento al año en doscientos y sesenta y dos reales; otro orno de poya, propio del Concejo del lugar **Viueros**, en su población, al que le regulan por su arrendamiento al año setecientos reales.

Asimismo, ay dos **tintes de lana**: el uno en la riuera de esta ciudad, distante de ella trescientos pasos, en el que ai una caldera de Francisco Antonio García; otra, de Juan Moreno; y otra, de los herederos de Pedro Moreno, de las cuales sólo la primera está en uso, y le regulan de utilidad al año, por tinte basto de barios colores y el poco encarnado fino, que el dicho Juan Moreno de la Cueva.<sup>132</sup> Asimismo, por lo que toca al tinte fino que haze Juan Moreno en la lana, se le regula de utilidad al año a todo este artefacto mil y quinientos reales. Asimismo, ai otro **tinte para negro** en casa de Nicolás Sanz, en la *calle del Postigo*, de una caldera, al que le regulan de utilidad al año cien reales.

Una **tenería** para curtir pieles, en la riuera de esta ciudad, cercana a ella, corriente con el agua del río *Guadarmena*, con quarto bajo a solo teja encamarado, propio de don Manuel Rodríguez, presbítero de Granada, y le regulan de utilidad anual ciento cinquenta y quatro reales.

Asimismo, ay una **alpharería**, en el casco de esta ciudad, propia de Jaime Nauarro, donde se cueze barro, y le regulan de utilidad anual cinquenta reales.

Asimismo, ay dos **tegeras** para cocer teja: la una en el sitio de la *Talaya*, media legua de esta ciudad, propia de don Águeda de Coca, vecina de ella, y le regulan de utilidad en cada un año beinte reales; otra tegera para igual uso, junto al lugar *Solanilla*, propia de don Joseph Antonio del Corro, y le regulan de utilidad al año beinte reales.

Asimismo, en esta ciudad ai una **prensa de horcar ropa**, propia de Juan López García, y le regulan de utilidad anual cien reales; otra prensa de igual uso, propia del Alphonso Rodríguez, y no regulan de utilidad anual cosa alguna por no estar en uso; otra prensa para el mismo uso, propia de los herederos de Jacinto Parreño, que oy posehe Francisco Parreño, y no regulan de utilidad al año cosa alguna por no estar en uso.

Domingo González, vecino de esta ciudad, tiene una **caldera para sacar aguardiente**, a la que le regulan de utilidad al año ciento y cinquenta reales; otra caldera para el mismo uso, propia de Juan de Aguilar vecina, vecino de esta ciudad, y le regulan de utilidad al año cien reales; otra caldera para el mismo uso, en el lugar **Vianos**, propia de Juan Antonio Sanz, a la que le regulan de utilidad al año cinquenta reales.

Ay una **sierra de agua** para labrar madera, en la jurisdicción de esta ciudad y en el río *Mundo*, junto al heredamiento de Picamesones, distante de esta ciudad cinco leguas, que trauaja con la de dicho río, propia de Gregorio Amores, vecino de la villa de Riopar, a la que no se le regula utilidad por haverse quemado.

**Orno para hacer mieras** ai uno en el término de esta ciudad y *dehesa del Caualgador*, distante de esta ciudad siete leguas, propio de don Pedro Quintanilla, y le regulan de utilidad al año cinquenta reales.

**Colmenares** ai uno, de don Seuastían Pretel; otro, de don Francisco Zapata; otro, de don Joseph de Vargas, la mitad, y la otra mitad, de sus hijos; otro, de don María Muñoz; otro, de don Juan Asenjo, y otro, de don Pedro Quintanilla que está junto al heredamiento de *Luna* y le regulan a cada uno de utilidad anual diez reales.

**Heras** para emparbar mies ai en el término de esta ciudad crecida copia de empedradas y terrizas, y regulan de utilidad a cada quartillo de cauida quatro reales al año.

---

<sup>132</sup> Por el contexto parece que falta alguna palabra o frase, pero no ha sido posible clarificarlo al no conservarse las RGs originales en el AHP de Albacete.

**18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta pregunta digeron que en el término de esta ciudad no ay esquileo ni esquila alguno, pues sólo los ganaderos acostumbran a cortar la lana en sus apriscos o corrales.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta pregunta digeron que, en el término de esta ciudad, ay mil y setecientas colmenas con basos de madera y atochinas, propias de diferentes interesados, y regulan de utilidad anual a cada una al año seis reales, mediante regulación de quinquenio.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta pregunta digeron que las especies de ganados que ay en esta ciudad y su término son, a sauer: cauillos, yeguas, mulas, machos, borricos, burras, algún garañón, cerdos, toros, vacas, machos de cabrío, cabras, carneros, obejas, y no tiene vecino alguno cabaña ni yeguada que paste fuera del término, y la regulación que, prudentemente, han hecho de los productos de cada especie de estos ganados que pueden rendir a sus dueños poniendo consideración de las contingencias y pérdidas de los ganados en los malos años, en conformidad de lo prebenido por la Real Junta de Única Contribución, en orden de beinte y dos de abril del año pasado de mil setezientos cincuenta y uno, y por cómputo de quinquenio, lo regulan en la forma siguiente:

un **cauallo padre**, nuebeientos reales de producto anual, y bajados gastos, utiliza al dueño quatrocientos reales.

Un **burro garañón** produce al año mil doscientos y cinquenta reales, y bajados gastos, utiliza al dueño quinientos y cinquenta reales.

Una **yegua al natural** produce al año ciento y beinte reales y, bajados gastos, utiliza cinquenta reales.

Una **yegua montada** del garañón se le regula una cría en cada dos años, a las quales consideran trescientos reales cada dos años con el impenso y, bajados gastos, deja de utilidad en cada año cien reales respecto de ser dichas crías de inferior calidad.

Una **obeja** se le consideran de producto anual diez reales y, bajados gastos, cinco por lana y mitad de cría. A un **primal** de lana, se le considera de producto doce reales con el impenso y, sin él, siete, y lo mismo a los **andoscas**.

A una **cabra** se le regula de producto anual diez reales con el impenso y, sin él, cinco.

A un **primal de cabrío**, o quatreño, se le regula trece reales de producto con el impenso y, sin él, ocho a el año.

Una  **Baca** da en cinco años dos crías, y produce cada año setenta reales con el impenso y, sin él, treinta. Un **heral, utrero o quatreño** produce cada año setenta reales y sin el impenso, quarenta.

Una res de **cerda de cría** se le regulan de utilidad al año cien reales con los gastos y, sin ellos, treinta. Un **primal y andosco lo mismo** y, engordado a ceuo en el monte, bajados gastos, cinquenta reales.

Una **burra montada** al natural se le regula de producto anual setenta y cinco reales con el gasto y, sin él, cincuenta y cinco.

Un **borrico** se le considera de utilidad al año cien reales con los gastos y, sin ellos, treinta reales libres por su servicio.

Un **cauallo-burrero** se le consideran de producto anual con su servicio y los gastos seiscientos reales, y sin ellos, trescientos.

A un **cauallo o mula de alquiler** se le regula de producto anual setecientos reales con el gasto y, sin él, ciento y cincuenta.

A un par de **mulas de laur** se le consideran de producto anual dos mil y doscientos reales con el gasto y, sin él, doscientos.

a un par de **bacuno en laur** se le consideran trescientos reales al año con los gastos y, sin ellos, ciento.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.**

(No hay respuesta)<sup>133</sup>

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta pregunta digeron que en esta población ay, fuera de los combentos, quinientas y quarenta y nueve casas: las quatrocientas noventa y nueve habitables, y las treinta, inabitables, y las beinte restantes arruinadas, sin incluir los solares de dentro y fuera de ella.

**23. Qué Propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta pregunta digeron que los Propios de esta ciudad y su común son:

Unas **casas principales**, que sirben para habitación de los señores Correjidores; **Salas Consistoriales**; la **Cárcel, pósito Real, carnicerías, torre del reloj**, las tres **lonjas de la plaza, quartos de las regaterías, capilla de San Seuastián** en dicha plaza.

La **dehesa de Monte Monegrillo**, arrendada en mil y seiscientos reales; la de **Matacenillas**, en mil y doscientos reales; la de **Turruchel**, en mil y seiscientos reales; la de la **Cañada de los**

---

<sup>133</sup> En el *Censo de 1756*, realizado con los datos del Catastro, las cifras son: a) seculares: Vecinos de 18 asta 60 años: 1524; individuos de 60 años arriba: 279; mugeres de todas hedades: 808; viudas cabeza de casa y que no lo son: 309; hijos menores de 18 años: 1299; hijas menores 18: 1250; hijas maiores de 18 años: 224; sus sirvientes: 576; iden sirvientas: 101; pobres de solemnidad: 200; b) eclesiásticos: b.1) *Clero secular*: Clérigos: 33; padres y parientes de estos: 9; madres y parientas: 23; b.2) *sacristanes o sirvientes de parroquias*: Sirvientes de estos: 16; Idem sirvientas: 14; sacristanes: 11; sus mujeres: 7; sus hijos: 13; sirvientes de ermitas: 2; b.3) *eclesiásticos regulares masculinos*: 71 religiosos; sus sirvientes: 9; b.4) *eclesiásticos regulares femeninos*: religiosas: 49; sus sirvientas: 4 (Rodríguez Domenech, M<sup>a</sup> A. y Rodríguez Espinosa, E., 2021, anexo 2b, pp. 206-207).

En el llamado *Vecindario de Ensenada*, realizado en 1759, también con los datos del Catastro, las cifras de Alcaráz son: vecinos útiles nobles: 10; vecinos útiles plebeyos: 1025; vecinos útiles jornaleros nobles: 0; vecinos útiles jornaleros plebeyos: 459; pobres de solemnidad nobles: 10; pobres de solemnidad plebeyos: 190; habitantes: 30; viudas: 309. En total 2033 vecinos o habitantes legos. Eclesiasticos seculares y regulares: 104 (Camarero, C. y Campos, J. (1991-1993).

*Mojones*, en mil cuatrocientos y cincuenta reales; la de *Nauaseca* y *Mirones*, en mil y doscientos reales; la de la *Sierra Vieja*, en seis mil reales; la del *Orcajo*, en nuebecientos reales; la dehesa del *Caualgador*, arrendada en quatro mil y quatrocientos reales; la dehesa de *Nauallengua*, arrendada en dos mil y quarenta reales; la dehesa de la *Naua del Negro*, arrendada en mil ciento y cincuenta reales; la dehesa de los *Llanos del Jordán*, arrendada en seiscientos reales; la dehesa de *Loma Munera*, arrendada en mil y cien reales; la dehesa de *Majada del Rey*, arrendada en mil y doscientos reales; la dehesa de *Nauazos*, arrendada en mil y cinquenta reales; la dehesa de *Cathalana*, arrendada en mil reales; la dehesa de *Barchillones*, arrendada en seiscientos y treinta reales; la dehesa del *Pozo de Pedro Cobo*, arrendada en mil y doscientos reales; la dehesa de los *Llanos de la Casa*, arrendada en mil reales; la dehesa de *Moedillas*, arrendada en mil y nuebecientos reales; la dehesa de los *Jarales*, arrendada en mil y quinientos reales; la dehesa de *Calares del Río Mundo*, arrendada en dos mil y seiscientos reales; la dehesa de la *Matallana*, arrendada al año en setecientos y nobenta reales; la dehesa de la *Redonda de Viueros*, arrendada al año en mil ciento y beinte reales; la dehesa de *Cerro Moreno*, arrendada al año en mil doscientos y cinquenta reales; la dehesa de *Corrillos* y *Robregordo*, arrendada al año en nuebecientos y ochenta reales; la dehesa de las *Radas del Masegoso*, arrendada al año en mil quinientos y cinquenta reales; la dehesa de la *Loma Mullir*, arrendada al año en mil y cinquenta reales; la dehesa de la *Loma Mullir*, arrendada al año en mil y cinquenta reales; , la dehesa de *Medianiles del Cubillo*, arrendada al año en setecientos reales; la dehesa de la *Mata del Cordero*, arrendada al año en ochocientos reales; la dehesa de *Arteseros*, arrendada al año en dos mil y seiscientos reales; la dehesa de la *Chaparrosa*, arrendada en setecientos reales al año; la dehesa del *Pizorro de la Nauaza*, arrendada en mil y trescientos reales; la dehesa de la *Cañada del Gamonar*, arrendada en dos mil y trescientos reales al año; la dehesa del *Cerro Blanco*, arrendada en dos mil y quatrocientos reales al año; la dehesa de *Fuente la Tova*, arrendada al año en mil reales; la dehesa del *Borbotón*, arrendada al año en trescientos reales; la dehesa de *Torre Pedrocón Morote*, arrendada al año en dos mil reales.

Posehe, asimismo, esta ciudad y su común seis **dehesas** que, con Real Facultad, está destinado su producto para la satisfacción del Seruicio Ordinario y Extrahordinario que se carga a los vecinos de ella y sus caserías, que son: la *dehesa del Ardal*, arrendada al año en mil y cien reales; la dehesa de la *Atalaya*, arrendada al año en mil y trescientos reales; la dehesa de la *Pumarera*, arrendada al año en ochocientos y cinquenta reales; la de *Mereras*, en quinientos y cinquenta; la de *Pedro Pasqual*, en nuebecientos y cinquenta, y la del *Orzuelo*, en ochocientos y sesenta.

Tiene, asimismo, un pedazo de tierra y monte que llaman *La Redonda* de la qual no resulta espezial utilidad por refundirse en el veneficio común de sus vecinos. Tiene, asimismo, otras cinco **dehesas cedidas a el obligado de las carnes** para que los vecinos tengan algún aliuiuo en quanto al precio y seguridad de su abasto, que son: la llamada *Bricejo*, regulada su utilidad al año en trescientos y ochenta reales, la llamada la *Mata de Reolid*, regulada su utilidad al año en dos mil y quinientos reales, la de los *Pizorros de Valdeinfierno*, regulada su utilidad anual en ochocientos reales, y la de la *Redonda*, regulada su utilidad al año en trescientos reales.

Asimismo, tiene diferentes **labores sueltas**, que son: la de la *Mesta y Fuente del Saz*, arrendada al año en setecientos y cinquenta reales; la del *Ojuelo de los Perales*, arrendada al año en cien reales; la de los *Pizorros*, arrendada al año en quatrocientos reales; la de la *Potrera*, arrendada

al año en quinientos y diez reales; la de *Majada del Peral*, arrendada en doscientos y ochenta reales al año; la de *Pinilla*, arrendada al año en mil quinientos y veinte reales; la de *Amete*, arrendada al año en quinientos reales, incluso en ella una dehesa, y de este arrendamiento sólo percibe esta ciudad trescientos treinta y tres reales y ocho maravedíes de las dos terceras partes que posee por suias propias; la laour y dehesa de la *Vegallera*, arrendada al año en mil y doscientos reales.

Asimismo, posee esta ciudad y su común dos **hazas sueltas**: las hazas de *Fuente Marta* y, en atención a no haber estado arrendada muchos años hace no se le regula su utilidad al año en cosa alguna.

Asimismo, posee este común las **rentas** siguientes: en la **almotacenia y correderia**, que esta arrendada en mil y doscientos reales cada un año; el **Seruicio y Montazgo**, que no es arrendable, por lo que no tiene utilidad alguna; por las **pensiones que pagan los escriuanos numerarios**, tiene de renta cada año ciento y treinta y dos reales; por el **registro de ganados** que pasan por este término, dos mil y sesenta y ocho reales; y asimismo, por los **pasos solos de dichos ganados** mil y trescientos reales; por el arrendamiento de la **escribania de comisiones**, cien reales.

Asimismo, tiene a su favor un capital de **censo** de seis mil quatrocientos y setenta y un reales, cargado sobre el acequia de la villa de Elche, y por los réditos anuales a tres por ciento, se le paga ciento noventa y quatro reales y quatro maravedíes.

Posehe igualmente el oficio de **Administración Maior** de esta ciudad, con voz y voto en su Aiuntamiento, del que no percibe utilidad alguna ni de la **escriuania de Aiuntamiento**, como ni tampoco de la del **Número** de la villa de Villanueva de la Fuente, que también le pertenece. Yguualmente, un cuarto que sirbe para **matadero de las carnes** del abasto, del que no resulta utilidad particular alguna, así como sucede con las Casas Consistoriales y demás edificios referidos al principio de esta pregunta.

Tiene también dos **pozos para encerrar nieue** y cada año se ocupa uno sólo según parece combeniente a fin del menor costo y, reuajados gastos, no se regula quedará de utilidad cosa alguna; sobre todo lo qual se remiten a lo que con más indiuidualidad justificadamente resulte del testimonio que, en conformidad de lo prebenido en esta pregunta, deuerá formarse.

**Viueros**: este Concejo tiene un orno de poya en su población, que se arrienda anualmente en setecientos reales; un molino arinero de agua, situado en la vega del *Cubillo*, que se arrienda anualmente en quarenta fanegas de trigo; una dehesa que rodea a dicha aldea, y por sus aprovechamientos se arrienda anualmente en nuebecientos reales.

**Solanilla**: este Concejo tiene una dehesa que rodea el lugar, y se arrienda anualmente por sus aprovechamientos en quinientos reales.

**Salobre**: este Concejo tiene un molino arinero de agua, que está contiguo al lugar, y se arrienda anualmente en quatro fanegas de trigo; tres piezas de tierra de corta consideración; una dehesa que rodea al lugar, la que se arrienda anualmente por sus aprovechamientos en ochocientos reales.

**Cilleruelo**: este Concejo tiene una dehesa que rodea al lugar, y se arrienda anualmente por sus aprovechamientos en seiscientos y cincuenta reales.

**Reolid**: este Concejo tiene una dehesa, y se arrienda anualmente por todos sus aprovechamientos en quinientos y cinquenta reales.

**Masegoso:** este Concejo tiene una dehesa que rodea al lugar, y se arrienda anualmente por aprovechamientos en doscientos y sesenta reales.

**Cepillo:** este Concejo tiene una dehesa que rodea al lugar, y se arrienda anualmente por todos sus aprovechamientos en setecientos y cincuenta reales.

**Robredo:** este Concejo tiene una dehesa que rodea al lugar, y se arrienda anualmente por sus aprovechamientos en mil seiscientos quarenta y seis reales.

**Canaleja:** este Concejo tiene una dehesa que rodea al lugar, y se arrienda por sus aprovechamientos en trescientos reales.

**Paterna:** este Concejo tiene: un orno de poya en su población, el que se arrienda anualmente en ciento y noventa reales; un molino arinero, de agua y con una piedra, cercano al lugar, que se arrienda anualmente por setecientos y catorce reales; dos piezas de tierra de regadío, primera calidad, de mui corta consideración; una dehesa que rodea al lugar, y se arrienda anualmente por aprovechamientos en quinientos y setenta y dos reales.

**Pobedilla:** este Concejo tiene: un orno de poya en su población, que se arrienda anualmente en doscientos y setenta reales; una dehesa que rodea al lugar, la que se arrienda por sus aprovechamientos en dos mil y doscientos reales.

**Vianos:** este Concejo: tiene, en su población, una casa de morada, la que se arrienda anualmente en quarenta y quatro reales; también tiene dicho Concejo unas piezas de tierra, aunque son de mui corta consideración; una dehesa que rodea al lugar, y se arrienda anualmente por sus aprovechamientos en dos mil quinientos y diez y ocho reales.

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta pregunta digeron que, como en la antecedente lleuan expresado, no disfruta el Común de vecinos de esta ciudad sisa, arbitrio ni otro derecho más que el de las seis dehesas que llevan expresadas para el pago y satisfacción del **Servicio Ordinario y Extraordinario**; y, en punto a su concesión y facultad, se remiten al privilegio que acompañará estas diligencias y constará de él si es temporal o perpetuo, y producen de utilidad al año cinco mil setecientos y diez reales, la que ignoran se cubre o excede de su aplicación.

*25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta pregunta digeron que esta ciudad satisface del caudal de sus Propios muchos y crecidos gastos los que tienen entendido son, a saber: el salario del señor **Correidor** de esta ciudad, quatro mil y quatrocientos reales; por el de la **casa a los dependientes de ella**, un mil trescientos y ocho reales y beinte y ocho maravedís; al combento de San Francisco de esta ciudad por la asistencia que como **capellán tiene a los oratorios de las salas capitulares y de la Cárcel Real** de ella, doscientos y quarenta reales; a los **Santos Lugares de Gerusalén**, beinte y nueve reales y catorce maravedís; por lauar y **componer la ropa de dichos oratorios y gasto de la cera para las misas** que se dicen en ellos da en cada año cien reales de vellón; al **médico** que tiene para asistir su común de vecinos de dicha ciudad en sus enfermedades, seis mil y seiscientos reales; a el **agente de Madrid**, quinientos reales; a quatro **guardas de montes** que

están señalados por los Departamentos de Marina para la custodia de ellos, dos mil y doscientos reales, a quinientos y cincuenta reales a cada uno; al **maiordomo de Propios**, un mil y cien reales; a la **persona que cuida del reloj** que sirbe al Común, doscientos reales; al **alcaide de Cárcel**, por la custodia de los presos, quinientos reales; al **fontanero** que rige el agua que viene a las fuentes de esta ciudad para el abasto público, setecientos treinta y dos reales; al **correo** que desde la villa de Ynfantes trae las cartas a esta ciudad, así por este trauajo como por el de hacer las listas, quatrocientos y noventa reales; al **alcaide de sala** y dos **maceros** que asisten a las funciones que tiene esta ciudad, nuebecientos reales, a trescientos a cada uno; al **pregonero**, doscientos y quince reales y diez maravedís; de los gastos de **tomar las cuentas** de Propios y las de las dehesas del Servicio Ordinario, quinientos beinte y tres reales; por los gastos de **fiestas** que se celebran del Señor San Seuastían, Purificación de San Ygnacio, Domingo de Ramos, Jueves y Biernes Santo, día primero de mayo, Prometimiento, Corpus Christi, Santiago, patrón de España, Natiuidad de Nuestra Señora, San Nicasio, San Francisco Jauier; Purísima Concepción, y otras, paga anualmente cinco mil setecientos y treinta y tres reales; de los gastos de crianza y alimento de los **niños expositos, reparos y obras** de las casas capitulares, cañería del agua, Cárcel y otras obras públicas, **escarda y limpia de dehesas**, conforme a lo preuenido en la Real Ordenanza de Marina, hecha regulación del último quinquenio, corresponde a cada año treinta mil setecientos noventa y quatro reales y quatro maravedís; por el **Alcauala y Cientos** de las ventas de las dehesas de Propios, según dicho quinquenio, paga esta ciudad a su Magestad cinco mil ochocientos y nueve reales y un maravedí cada año; por el **Servicio Ordinario y Extrahordinario** y su quinze al millar paga esta dicha ciudad a su Magestad anualmente quatro mil nuebecientos sesenta y cinco reales y treinta maravedís.

El **Concejo de Viueros** tiene de gastos anuales mil y quinientos reales en pagar al almotazén, nombramiento de Regidores, publicación de Bula, Santos Lugares, predicador de Quaresma, Servicio Ordinario, guardas del fruto de vellota, veredas, gastos en el orno y molino, y paga de tres censos: el uno, a fauor del combento de Santo Domingo de esta ciudad, de seis mil ciento y cincuenta y nueve reales, de que paga ciento y ochenta y quatro reales y beinte y seis maravedís; otro a fauor de la Obra Pía de Juan Palomar, de quinientos ducados de principal, de que paga al año sesenta y cinco reales, al tres por ciento; y otro de igual cantidad a fauor de don Francisco Hermosa, vecino de esta ciudad.

El **Concejo de Solanilla** tiene de gastos anuales quatrocientos y cincuenta reales en pagar al almotacén, Servicio Ordinario, nombramiento de Rejidores, veredas, Santos Lugares, Alcaualas de benta de yeruas y derechos de quantas.

El **Concejo de Salobre** tiene de gastos anuales ochocientos y quarenta reales en la paga del Servicio Ordinario, derechos de festividades de su cargo, Almotacén, veredas y derechos de quantas.

El **Concejo del Cilleruelo** tiene de gastos anuales seiscientos reales en el pago de los derechos de Almotacén, nombramiento de Rejidores, festividades, escritura de Bulas, Servicio Ordinario, derechos de repartimientos, salario del Maiordomo, veredas y los derechos de quantas.

El **Concejo de Reolid** tiene de gastos anuales seiscientos reales en el atraso de quiebras Real, Servicio Hordinario, benta de yeruas, de Almotacén, veredas, gasto de repartimientos, salario del Mayordomo y los derechos de la toma de quantas.

**Concejo del Masegoso**, este Concejo tiene de gasto anualmente doscientos y cincuenta reales en las funciones de Yglesias de su cargo, derechos de quantas, Almotacén, escriptura de Bulas, salario de Rejidores, veredas, salario del Fiel de Fechos y derechos de la toma de quantas.

El **Concejo del Cepillo**, el Concejo de Cepillo tiene de gastos anualmente setecientos reales en los derechos de Amotacén, aiuda de costa al theniente de cura, festiuidades, limosna a los Santos Lugares, Seruicio Hordinario, nombramiento de Rejidores, Alcauala de yeruas, compostura de la fuente, veredas, aiuda de costa al Fiel de Fechos, salarios del maiordomo y derechos de quantas.

El **Concejo de el lugar Robredo** tiene de gastos anuales mill y quatrocientos reales en la escriptura de Bulas, Santos Lugares, administración, parte de pago de encavezamientos, Servizio Ordinario, festividades, predicador de Quaresma, nombramiento de Regidores, Alcauala de venta de yervas, veredas, salario de Rexidores y maiordomo y derechos de quantas.

El **Concejo de el lugar Canaleja** tiene de gasttos anuales doscientos y ochenta y tres reales en los derechos de almotazén, veredas, nombramiento de Rexidores, Servizio Ordinario y los derechos de la toma de las quantas.

El **Concejo del lugar Paterna** tiene de gasttos anuales mil y setezientos reales en las festividades de su cargo, derecho de almotazén, limosna a los Santos Lugares de Jerusalén, paga del Servizio Ordinario, publicación y conduzién de Bula, reparos de molino y orno; un zenso contra sí a favor de la cofradía de Ánimas, beredas, salario de Rexidores, el de Fiel de Fechos y maiordomo y los derechos de quantas.

El **Concejo de Pobedilla** tiene de gasttos anualmente dos mil reales en las festividades de su cargo, Servizio Ordinario, almotazén, Alcauala de la venta de yervas, nombramiento de Rexidores, predicador de Quaresma, Santos Lugares, zensos a las monjas Franciscas, situado al Fiel de Fechos, salario del maiordomo, publicación de Bula, beredas y derechos de quantas.

El **Concejo del lugar Vianos** tiene de gasttos anuales mil y seiscientos reales en la limosna a los Santtos Lugares, Servizio Ordinario, salario de los oficiales de Concejo, Alcauala de yervas, publicación de Bula, administración, festtividades, predicador de Quaresma, beredas y los derechos de quantas.

Así constta de testimonios dados por los escribanos de esta ciudad.

***26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.***

A esta pregunta dijeron que los cargos que tiene dicho caudal de Propios y común de esta ciudad y aldeas son considerables, como son tres **censos** distintos: el uno, que aze a favor de el Marqués de la Regalía, por el que paga en cada un año quatro mil cientto y noventa reales y catorze maravedís; otro, a favor de don Anttonio Carzelén, vezino de la villa de Tobarra, por el que se le pagan quatro mil trescientos sesentta y quatro reales; y el otro, a favor de don Joseph Vanfi, vezino de la villa de Madrid, Secretario de su Magestad, por el que se pagan anualmente mil quinientos diez y ocho reales por dicho caudal de Propios.

***27. Si está cargado de Servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

A esta pregunta dijeron que es cierto estar cargado el Servicio Ordinario y Extraordinario de los vecinos de esta ciudad sobre las dehesas que tienen expresadas en la pregunta veinte y cuatro de este Yntterrogatorio.

**28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.**

A esta pregunta dijeron no reconocen aya quien goze Alcavalas en este territorio si no es la Real Hazienda y que, en quanto a otras rentas, las que tienen expresadas en la pregunta veinte y tres, no tienen noticia de sus facultades, privilegios o si fueron por servicio, por lo que se remiten, y para sus producto anual, a lo que conste por la justificación que se deua presenttar; y que, en quanto a empleos, no comtemplan aia algunos de la Real Corona enagenados que los de **Rexidores** perpetuos de esta ciudad, y, siendo así, su sueldo es de ocho ducados, y según entienden por los estilos que tienen reconocidos, juzgan no produce utilidad alguna el **ofizio de Aguazil maior y Rexidor** de preheminenzias y se expresa a el que le toca servirlo no aumenta regimiento y que en todos son nueve ofizios de Rexidores, que son propios del Marqués de Baldegurrero, don Juan de Armero, don Julián de el Moral, don Joseph de el Corro, don Diego Bandelbrid, don Juan de el Corro, don Alphonso Blázquez, don Francisco Anttonio de Riuera y don Pheliz de Coca, que es vezino de Villa nueva de la Fuente, que están en posesión; vacantes ay cinco: el uno propio del Conde de Balazotte, otro propio del señor don Joseph Banfi, otro propio de los herederos de don Sebastián de Montoia, otro de don Rodrigo de Canttos y otro propio de don Alberttos Galones; dos ofizios de jurado en uso con la mitad del salario, y otros dos vacantes, uno de los herederos de Anttonio Aguilar y otro de don Andrés Rodríguez.

La **escriuanía de Ayuntamiento**, con facultad de nombrar la ciudad más si fuere necesario; una **escriuanía de comisiones**; otra **de Millones**; otra de **Renttas con zédula**, y otra de **superintendencia con zédula de grazia** con sólo el pago de media anata; una **escriuanía del Número**, perpetua, con facultad de theniente, propia de don Francisco Antonio de Riuera; cinco **escrivanías del Número**; dos **Contadurías del Número y la de Renttas Reales**, que la **escriuanía de Ayuntamiento** la sirven y jersen Francisco Coca Laorra y Joseph Anttonio Giménez, y estos por aora despachan la de comisiones; la **de Millones y Renttas**, Estteban Manuel de Ocaña; la de **superintendencia**, Joseph Rodríguez de Munera. Las cinco **escrivanías del Número**, que son vitalizias y no perpetuas, las sirven: una, Manuel Guigarro; otra, Francisco Calahorra; otra, Esttevan Manuel de Ocaña, y la otra, Joseph Rodríguez Bellón.

Un ofizio de **Contador del Número** de quantas y partisiones, que perteneze al vínculo de don Alberttos Saquero Galdón, lo ejerze, en virtud de Real título, Pedro Ximénez Garzía, y otro ygual, que es propio de dicho Joseph Rodríguez Bellón, está vacante, y la **Contaduría de Renttas Reales**, que perteneze al vínculo de don Pedro Calahorra, la que exerze, de expezial orden del señor don Joseph del Campillo, dicho Francisco Calahorra, que es lo que pueden satisfazer a esta pregunta, remitiéndose a los ttítulos que los expresados en ella an de presentar, de donde resultará si fuese su enagenación por servicio pecuniario u otro motiuo.

**29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.**

A esta pregunta digeron que en orden a **tabernas** en el supuesto, como se dize en las antezedentes a ella, de que la cosecha de vino de este territorio es muy corta y que cada cosechero despacha en su casa la que tiene y no otras, resulta no haver en la ciudad más que una taberna pública en que por abastto de que cuida la ciudad se vende el vino, azeite y javón de que ai abastecedores, y ella es casa particular y no destinada para el efecto referido sino a la voluntad de la ciudad o de los abastecedores, por lo que no da más utilidad al dueño que el alquiler como casa particular, que son diez ducados al año.

Asimismo, ay sólo un **mesón**, estramuros de esta ciudad, pero de cortta disposición, el qual es propio de Nuestra Señora de la Carrasca, de la villa de Villahermosa, arrendado al año en trescientos y sesenta reales.

No ay **tiendas, panaderías, puenttes, barcas** ni lo demás que contiene la preguntta.

Y en quanto a **carnezerías**, no ay más que la pública, que es edifizio propio de la ciudad, por lo que no ay regulación de utilidad, a exzepción de haver en el término de esta ciudad y entre sus caserías.

Una **venta** en el heredamiento de Martha, llamada el *mesón de Martha*, distante ocho leguas de esta ciudad, propia de el señor don Juan Ysidoro de Arze, vezino de la villa de La Roda, que está cercada y sin utilidad; yualmente ay otra en el sitio de la *casa del Vezino*, distante dos leguas de esta ciudad, propia de don Julián del Moral, vezino y Rexidor perpetuo de ella, que está arrendada en trescientos y treinta reales; ay otra venta en el sitio de *las Alamedas*, distante de esta ciudad cinco leguas y media, propia de don Pedro Jurado, vezino de la villa de San Clemente, que también esta cerrada. Ay otro **mesón** en el lugar *Biberos*, jurisdicción de esta ciudad, distantte de ella dos leguas, propio de Agustina Lozano, arrendado al año en ochozientos reales; ay otro mesón en dicho lugar, propio de Thomás de Fresneda, el que está arrendado al año en seiscientos reales.

***30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.***

A esta pregunta digeron no haver en esta ciudad hospital alguno donde se alberguen mendicantes, pobres peregrinos, ni fundación para ellos sino es el que rige la comunidad de San Juan de Dios dentro de su convento, por lo que ignoran la renta que tiene y demás de lo que la pregunta contiene, y en su razón se rremiten a lo que resulta de la relación que se presente por esta comunidad.

***31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.***

A esta pregunta dijeron no haver en esta ciudad cambista que beneficie sus caudales por mano de corredor u otra persona y que sólo Joseph Martínez Rubio, vezino de ella, **tratta de por maior en las expezies de cacao, azúcar, lana, pescao, suela y semejantes jéneros**, cuio caudal se ignora si es suio el que se podrá reduzir a doze mil reales, y el lucro, según su manejo, a doscientos ducados cada año; asimismo, Mathías Parrilla suele traficar los géneros de **javón, azeite y pescado**, por lo que se le consideran de utilidad quinientos y cinquenta reales al año; yualmente, Domingo González, vezino de ella, trafica por maior en **suela, errage, cordobán** y algunos otros géneros, y por el caudal que en ello se considera dibertido y su industria se considera de utilidad al año por su yndustria quinientos y ochenta reales;

Juan Gil de Garvi trata de **por maior en lanas y fábricas de vaietas y paños basttos**, por lo que, según su manejo, le regulan de utilidad a el año seiscientos y veintte reales; Bartholomé Segobia, trata de por maior en **lana, cacao, canela y ottros géneros** y, según el caudal que maneja, le regulan de utilidad al año en cien ducados. Y respectto de ser muchos los sugetos que tratan en fabricar **baietas**, aunque cada uno en cortta cantidad, por lo que se haze ynpracticable la regulazión particular, por lo que se le considera a cada pieza de baieta a cinquenta baras de utilidad, para el dueño quinze reales.

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A estta pregunta digeron que en estta ziudad ay cinco **tenderos**: el uno, que es Francisco Vázquez, trata en paños, sedas, lienzos, merzería y espezería, al que se le regula de gananzia anual, sacados gasttos, doscientos ducados; a Joseph Gonzáles, cinquenta ducados; Antonio Parrilla y Francisco Xauier Martínez, tratan en merzería y espezerías y les regulan de utilidad al año cien ducados a cada uno; también Francisco López Palazios tiene tienda de merzería y espezería, y le regulan de utilidad al año mil y cien reales.

Ay un **médico** en esta ciudad, llamado don Alonso Auñon, con salario situado de los Propios de seiscientos ducados al año; también goza de doscientos reales de iguala del convento de relijiosas Dominicanas; trescientos reales de el de relijiosas Franciscas; ochocientos ducados de el convento de Santo Domingo; otros ocho de el de San Agustín; dos fanegas de trigo del el convento de San Francisco; y dos fanegas de trigo y dos de zevada del Colejio de la Compañía de Jesús, y sobre esttos situados se le consideran de utilidad ottros cinquenta ducados por razón de apelaziones, consultas y por los enfermos que asisten en esta ciudad.

Asimismo, ai dos **cirujanos y sangradores**, que el uno se llama Francisco de Mesas y el otro Joseph Diana, a los quales, así por las igualas, o salarios, que gozan de particulares de esta ciudad, como por lo que pueden gozar fuera en estos términos, se les consideran de utilidad, al referido Mesas, ciento y cinquenta ducados, y a dicho Diana, cien ducados al año.

Asimismo, ai dos **plateros**, el uno llamado Juan Martínez, que como maestro funde y labra de nuevo piezas de oro y plata, al que se le regula de utilidad a el año doscientos ducados, y el otro, Pedro Garzía, que no usa de fragua y sólo usa de bender diferentes alajas de plata que le confía un hermano suio, vezino de Ynfantes, y se le regula de utilidad al año nobenta ducados.

Ay también dos **sangradores y barberos**, el uno llamado Antonio de los Reies, y el otro, Joseph de la Casa, a los que se les regula de utilidad al año quarenta ducados a cada uno.

Asimismo, usan de la **barbería** Antonio Galindo, Thomás Fernández, Sevastián Niño, Pedro Niño, Joseph Fernández y Juan Niño a los que se les regula de utilidad anual sesenta ducados a cada uno, a exzepzión de los dos últimos que, por ser ofiziales, se les regula al año quarenta ducados.

Ygualmente ay dos **boticarios**, el uno llamado don Joseph Aguilar y, el otro, don Juan de los Reyes, que mantienen un manzebo, y se le regula a cada uno de utilidad al año trescientos ducados.

Asimismo, como llevan declarado en la pregunta veinte y ocho, ai en esta ziudad cinco **escribanos del Número** y uno **Real**, que son los nominados Manuel Guijarro, Francisco

Calahorra, Esteban Manuel de Ocaña, Joseph Rodríguez Bellón y Joseph Antonio Giménez, lo mismo, y por las dos escribanías de Ayuntamiento, que yualmente exerzen dicho Francisco Calahorra y Joseph Antonio Ximénez, se les regula de utilidad al año doscientos reales a cada uno; y asimismo por la escribanía de órdenes y comisiones que, por dejación de el que la servía, la exerzen dichos Francisco Calahorra y Joseph Anttonio Ximénez, indiviso, se apropia a persona que la ejerza con los títulos correspondientes, se les regula el todo de su producto a cada uno doscientos reales al año.

Asimismo, la **escribanía de Millones y Rentas Reales** de esta ciudad, que ejerze dicho Esteban Manuel de Ocaña, se le regula de producto de la de Rentas dos mil y ochozientos reales al año, incluso lo que le corresponde de y asignación de ayuda de costta de cien pesos que por unas y otras escribanías goza.

Asimismo, ay en esta ciudad la **escribanía de la Superintendencia de Rentas Reales**, que la ejerze dicho Joseph Rodríguez de Munera, y no se le regula de utilidad cosa alguna al año por no usarla.

Asimismo, a la **Contaduría de Rentas Reales**, que sirve Francisco Calahorra Muñoz, se le regula de utilidad al año cien reales.

Ay diez **oficiales amanuenses**, el uno llamado Manuel Martínez de Puga, Ramón Pretel, Vizente Ysidoro de Ocaña, Joseph de Bargas Machaca, Juan Antonio Artesero, Pedro de los Reyes, Juan Castilla, Thadeo Garzía y Jazinto de Casttro, a los cuales no se les regula utilidad espezial alguna porque no lo usan, y el que más logra por asistir a algún ofizio, la manutención y el instruirse y no más.

A la **Contaduría**, que ejerze Pedro Giménez Garzía, **de quantas y particiones** de esta ciudad se le regula de utilidad anual quinientos reales y si se pusiese corriente la de Joseph Rodríguez Bellón será de por mitad entre ambos la regulazón.

Ay, asimismo, en esta poblazón, quatro **abogados**: el uno eclesiástico, que se nombra don Joachín Sanz, presvítero, al que le regulan de utilidad al año cinquenta ducados; y los otros tres seculares: don Fernando Aguilar, al que se le regula de utilidad al año por su despacho y asesorías, ochozientos reales; don Manuel Martínez Venegas, yualmente abogado lego, se le consideran lo mismo; don Miguel Pérez Calahorra, también abogado lego, se le regula de utilidad al año los mismos ochozientos reales; y a don Alphonso Blásquez, también abogado, no se le regula utilidad alguna porque no usa de dicha facultad.

Asimismo, ai quatro **notarios** de el Número y visita de la Audiencia Arzobispal de esta ciudad y su Partido, los tres legos y otro eclesiástico de menores; los legos, que se llaman: Albertos Galdón, Manuel Garzón y Manuel Garzía Montesinos, a los cuales se les regula de utilidad anual a cada uno, ciento y cinquenta ducados.

Ay, asimismo, onze **notarios apostólicos**, por autoridad pontifizia y aprobazón ordinaria, legos, que lo son Sebastián Pretel, Pedro Ximénez Garzía, don Juan de Prado, Esteban Manuel de Ocaña, Joseph Rodríguez Bellón, Antonio Ventura Segura, Ventura de Arroio, Mathías de Casttro, don Gabriel Galdón, don Luis Asenjo y Francisco de Torres, a quienes no se les considera utilidad alguna la vez que usan de él, y a don Francisco Xavier Garzía, presvítero, lo mismo, por no tener ningún uso, y de la Santta Cruzada no tienen conozimiento de la utilidad que pueda rendirles.

Ay tres administraciones **de Rentas Reales**, que lo son don Fermín Sáenz de la Cámara, que administra las Provinciales de esta ciudad y su Thesorería por su sueldo goza ocho mil y ochocientos reales; a don Andrés Gil, apoderado de el Recaudador Real de Salinas de Pinillo, ya nominadas en la duodécima pregunta, se le consideran de utilidad al año ocho mil y ochocientos reales, con más cien ducados por razón de guías se le consideran; don Joaquín Garzía de Simón, Fiel de dichas salinas, goza de salario al año trescientos ducados; El **mayoral que sirve de noriero** es vezino de la villa del Vonillo.

El **medidor de la sal** es, así mismo, vezino de la villa del Vonillo; don Pasqual de Vonilla, **visitador** de dichas rentas, es también vezino de dicha villa; don Christóbal Denia, **guarda de a cavallo**, tiene trescientos y cinquenta ducados al año; Juan Antonio Martínez, guarda de a cavallo, que tiene de situado trescientos ducados; a don Ramón Antonio de Ruiora, **visitador de las salinas** de la *Mengranilla*, tiene de salario al año quatrocientos ducados; don Pedro Garzía de la Rubia, administración **de la Renta del Tavaco y demás Generales** de esta ciudad, tiene de salario al año quinientos ducados.

Ay un **tesorero de Rentas Probinziales**, que es don Juan Manuel de el Corro, Rexidor perpetuo de esta ciudad, con el sueldo de quattro mil y quatrocientos reales; la de **ofizial maior**, que ejerce don Joseph Gortari, con tres mil ochocientos y cinquenta reales de salario al año; la de **ofizial segundo**, que ejerce don Pedro de la Madrid, con el sueldo de doscientos ducados al año; la de **guarda maior** de dichas Renttas Provinciales, que la sirve don Juan de Prado y Sobrado, con el sueldo de doscientos ducados al año; la de **visitador veredero del Tavaco**, que sirve don Pedro Monttoya, con el sueldo de ocho reales al día; la de **Fiel de Esttancos, carnerías y vientos**, que la sirve don Joseph de Prado, con el sueldo de doscientos ducados al año; la de **guarda ordinario** de dichas rentas, que la sirve Francisco Navarro, con el sueldo de quattro reales al día; otra yqual plaza de las mencionadas Renttas Provinciales, que la sirve Manuel de Heredia, con el mismo sueldo de quattro reales al día; ay otras dos plazas de **guardas de Marina**, que las sirven don Alonso Ruiz de Mendoza y Bartholomé Romero de Coca, con el sueldo de quinientos y cinquenta reales al año.

Ay en esta ciudad un **maestro de escuela de niños**, que se nombra Manuel Martínez de Puga, que vive en casa dottada por la fundación de Alonso León, y goza, por su situado, de los réditos de un zenso de setenta y dos reales contra el convento de Santto Domingo, su capital dos mil quatrocientos diez y ocho reales, y a más veinte y quatro fanegas de trigo que le da de limosna la dignidad Arzobispal por la ensenanza de los niños pobres y huérfanos, y a más de lo dicho, por los otros que enseña, le regulan de producto en cada un año quatrocientos y cinquenta reales.

Ay quattro **sachristanes** de las quattro parroquiales sittas en esta población, llamados Francisco Jauier Ximénes, que rige la Señora Santa María; Juan Ysidoro Ferrer, la del Señor San Miguel; Juan Anttonio Fernández, la del Señor San Ygnazio; y Francisco de Torres, la de la Santísima Trinidad, a los que se les consideran con los sueldos que goza de renta eclesiástica y yngreso: al dicho Francisco Javier Jiménez, seiscientos reales; a Juan Ysidoro Ferrer, quinientos reales cada año; a Juan Anttonio Fernández, quatrocientos reales; y a Francisco de Torres, ochocientos reales.

Ay quattro **procuradores** que usan su ofizio así para las dilijenzias tocantes al Tribunal Real como al eclesiástico, que se llaman: Pedro Ximénes Garzía, a quien se le regula de uttilidad al año seiscientos reales; a Anttonio Venttura Segura, por la misma razón y la de Fiscal de la Real

Justizia, nobezientos reales; a Sebastián Garzía Prettel, por su ofizio de procurador y por Fiscal eclesiástico, mil y cien reales; a Mathías de Casttro, por su empleo de procurador del Número, se le regula de utilidad al año seisientos reales.

Ay el ofizio de **Padre de Menores**, que sirve dicho Anttonio Venttura Segura, y se le regula de utilidad al año quattrozienttos reales, y se adbiertte que es por nombramiento de los señores CorRegidores, y lo mismo el de fiscal que ia ba notado.

En la considerazi3n que se deve hazer de lo que de continuo se esttá experimentando en estta ciudad y su término se deve hazer el juicio de que, a exzepzi3n de Mathías Parrilla y Joseph Marín que, con dos o ttres cavallerías menores, suelen portear algunos géneros a vezinos de estta ciudad y para sí propios para despacharlos por maior o por menor y en esto ocuparen, al parezer, la mitad de el año, y se les puede regular de utilidad, al dicho Mathías Parrilla, al año, mil y cien reales; y a Joseph Marín, setezientos y cinquenta reales al año, y por lo respecttive al de vezinos, en número de quarenta, que son Sebastián Garzía, Franzisco de Roxas, y otros que suelen tener dos cavallerías menores, ygualmente para portear trigo, leña, cal y yeso, para el surtimiento de estta ciudad y de alg3n otro pueblo de su comarca, se les regula de utilidad por estta ocupazi3n, si alg3n cortto tiempo se ocupan en ella, a cada sugetto que maneja un par de borricos, seisientos reales al año y, al que uno solo, trescientos reales. Ygualmente, ai otros empleos de **administraciones** en esta ciudad, como son don Joseph Antonio del Corro, que administtra los vienes y rentas del señor don Joseph Barfi, cuio encargo no le utiliza cosa alguna por servirlo de gratittud; don Francisco Anttonio de Riuera, que administra los vienes y rentas de los maiorazcos que en estta ciudad posee la Excelentísima Señora Duquesa de Alba, Marquesa de Melin, cuio encargo le utiliza al año quattrozientos ducados; don Anttonio Venttura de Arroio es administraci3n de los vienes de don Miguel Francisco de Aldecoa, vezino de Madrid, cuio encargo no le utiliza al año por aora cosa alguna; el dicho es ajente de la dignidad Arzobispal de Toledo, y le utiliza este empleo al año doscientos y cinquenta ducados; Anttonio Venttura Segura es maiordomo de los Propios de estta ciudad, por cuio empleo tiene anualmente de salario mil y cien reales; el dicho es administraci3n de la Obra Pía que fundó don Miguel de Baldeelvira, por cuio encargo tiene de utilidad al año cien reales; don Francisco Javier Garzía, presvítterro, es administraci3n de la Obra Pía de Lorenzo de León, cuio encargo le utiliza cada año cinquenta reales; el dicho es administraci3n de la Obra Pía de don María Mijancas, por cuio encargo tiene de utilidad anual cinquenta reales; don Pedro Benictto Blanes es administraci3n de la Obra Pía de don María Gald3n, por cuio encargo tiene de utilidad al año cien reales; el **maiordomo del pósitto** de esta ciudad tiene de salario anual seisientos reales; don Joseph Rodríguez de Munera es **administraci3n de la Encomienda de la villa de la Ossa**, pertenezientte al Excelentísimo Señor don Marcos de Mendoza, por cuio encargo goza anualmente doscientos ducados de salario. Ay un **estanquero de tavaco por menor**, llamado Martín Romera, y tiene de salario al día quattro reales; ay otro terzenistta, que lo bende por maior, llamado Francisco Jorxe, y tiene de utilidad al año tresientos reales.

Ay ttres **ministtros ordinarios**, que se llaman Pedro López, Francisco Zamora y Marcos de la Plaza, y por su ajuda de costta y dependenzia de el Juzgado, le regulan a cada uno de utilidad al año seisienttos reales.

Ay un **zerero**, llamado Francisco Jauier Martínez, y le consideran de utilidad al año quattrozienttos reales.

**Bianos:** Así, en el lugar **Vianos** ay un **Fiel de Fechos**, llamado Ygnazio Cano, y le regulan de utilidad anual cien reales; ay un **sachristtán**, llamado Mathías Martínez, que también es **maestro de escuela**, y le regulan de utilidad al año ochozientos reales; ay veintte y dos **arrieros** de cortto tráfico, y le regulan de utilidad anual a cada uno lo que ia queda dicho en esta pregunta; ay un **médico**, llamado don Joseph López, y le regulan de utilidad anual doscientos ducados; ay un **estanquero** que bende tauaco por menor, llamado Francisco Moreno Rozalén, y le regulan de utilidad anual seiscientos reales; un **tendero** al que, por su cortto caudal, se le considera de utilidad al año seiscienttos reales.

**Viberos:** en este lugar ay un **Fiel de Fechos**, llamado Agustín Cavezuelo, que también es **sachristán** de aquella Yglesia y, por uno y otro encargo, le regulan de utilidad anual quinientos reales; ay un **cirujano**, llamado Joseph Garzía, y le consideran de utilidad anual novecientos reales.

**Povedilla, Cepillo, Robredo, Masegoso, Zilleruelo, Canalex, Solanilla, Reolid y Salobre** no tienen sachristán ni Fiel de Fechos asalariados porque, por la estrechez de estas aldeas, haze qualesquiera de sus vezinos las vezes de esttos dos empleos, ni menos ay en él médico ni cirujano ni otro empleo correspondiente a lo industrial.

**Paterna:** en esta aldea ay un **sachristtán**, que sirve de **Fiel de Fechos**, y por uno y otro encargo le regulan de utilidad al año trescienttos reales.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombreroes, manguteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta pregunta digeron que, en esta ciudad, ay veintte **panaderas** que se ocupan en cozer y vender pan, y le regulan de utilidad al día a cada una un real.

Asimismo, ay en esta ciudad doscienttos quarenta y cinco **labradores** con propio de mulas y algunos con vacuno, y regulan a cada uno de utilidad, al día, tres reales travajando en la lavor; ay sesenta y nueve **mayorales de lavor**, y le regulan a cada uno de utilidad al día dos reales; ay ciento noventa y cinco **gañanes de lavor**, y les regulan de utilidad a cada uno al día real y medio; ay cinquenta y ocho **maiorales de ganado**, a los que les regulan lo mismo que a los maiorales de lavor; ay ciento sesenta y un **ayudadores de ganado**, en los que se incluien los guardas de el de cerda, y les regulan de utilidad diaria real y medio; ay cinquenta y siete **zagales de ganado**, a los que regulan de utilidad diaria un real; ay, asimismo, en esta ciudad un **tabernero**, llamado Jazinto Moreno, y le regulan de utilidad al día cinco reales.

Ygualmente, en las aldeas de **Reolid, Salobre, Vianos, Paterna, Zilleruelo, Masegoso, Robredo, Viueros y Povedilla** ay, en cada una, un tabernero a quien, por el escaso consumo, le regulan al día dos reales de utilidad.

Ay en esta ciudad un **mesonero**, llamado Jazintto Fernández, y le regulan de utilidad al día dos reales; asimismo, ay otro mesón en el *heredamiento de Martta*, pero está sin uso, por lo que no se le considera de utilidad cosa alguna al ventero; lo mismo suzede con la *ventta de las Alamedas*, por esttar cerrada; al **benttero** de la *Casa del Vezino* le regulan de utilidad al dueño seis reales; a los dos mesoneros de el lugar **Biberos** le regulan de utilidad al día a cada uno tres reales.

Ay, asimismo, en esta ciudad un **oficial de carne**, llamado Thomás Anttonio Moreno, y le regulan de utilidad al día seis reales.

Ay veintte y tres **tegedores de ancho**, maestros, y les regulan de utilidad diaria a cada uno seis reales; ay diez y ocho **tejedores de angostto**, que sirven de oficiales a los tejedores de ancho, y le consideran de utilidad al día a cada uno tres reales.

**Peraires**, ai veintte y nueve en calidad de maesttros, a los quales regulan de utilidad al día quatro reales; oficiales ai catorze, y les regulan de utilidad al día a cada uno tres reales.

**Alarifes** ai siete maestros, que también lo son de carpintería, y les regulan de salario al día seis reales; oficiales, onze, y les regulan de salario al día quatro reales.

**Horttelanos** ai veinte y tres, y les regulan de utilidad al día tres reales; **zapateros** ai quinze maestros, y les regulan de salario al día quatro reales; oficiales ai diez, y les regulan de salario, o jornal, al día tres reales.

**Sasttres** ai veinte y un maesttros, y les regulan a cada uno de salario al día cinco reales; oficiales ai nueve, y les regulan de jornal al día tres reales.

**Herrerros** ai nueve maestros, y les regulan a cada uno de jornal al día tres reales.

**Albéitares** ai quatro oficiales, y les regulan a cada uno de jornal al día tres reales, y, a los maestros, a quatro reales.

**Molinerros**, seis, y les regulan de jornal a cada uno al día tres reales; **rastrilladores** ai ocho oficiales, y ganan de jornal al día tres reales.

**Albarderos** ai dos, y les regulan de jornal al día quatro reales.

**Bataneros** ai quatro, y les regulan de jornal al día quatro reales. **Chocolateros** ai tres, y les regulan de utilidad al día quatro reales. **Aprensadores** ai dos, y les regulan de salario a cada uno al día un real. **Pescadores** ai dos, y les regulan de salario al día a cada uno dos reales.

Ay tres **tintoreros**, y les regulan a cada uno de utilidad al día cinco reales. Ay un **martineteo**, y le rregulan de utilidad al día seis reales y, a un oficial, quatro.

**Aperadores** ay tres, y les regulan de utilidad al día dos reales.

**Alquiladores de cavallos** ay dos, y les regulan de utilidad al día tres reales.

**Caldereros** ai uno, y les regulan de utilidad al día tres reales.

**Yeseros** ai tres, y les regulan de utilidad al día dos reales.

**Alphareros** ai uno, y le regulan de utilidad al día tres reales.

Ay un **zurrador**, al que le regulan de utilidad al día tres reales.

**Ornerros** ai treze, y le regulan a cada uno de utilidad dos reales al día.

**Vianos**: En esta aldea ai quarenta y nueve **labradores**, con propia; **maiorales de ganado**, treinta; **ayudadores de ganado**, treinta y uno; **zagales de ganado**, treinta y siete; **gananes de lavor**, quarenta; **molinerros**, dos; dos maestros de **sastre** y dos oficiales; dos **carretteros**; dos zapateros; dos alarifes; tres herreros; dos tejedores.

**Salobre**: En esta aldea ai cinco **labradores** con propia; un **pasttor** maioral; un **molinero**; un **martineteo** al que le regulan de utilidad al día quatro reales; un oficial de martineteo, y le regulan de utilidad al día dos reales.

**Solanilla**: En esta aldea ai cinco **labradores** con propia; un **mayoral de lavor**; doze **gañanes de lavor**.

**Canaleja**: En esta aldea ai quatro **labradores** con propia; dos **maiorales de lavor**; un **zagal de ganado**.

**Reolid:** En esta aldea ai: nueve **labradores** con propia; un **maioral de labor**; un **maioral de ganado**; tres **gananes**; un **guarda de zerdos**.

**El lugar de Zepillo:** Esta aldea tiene seis **labradores** con propia, y un **sastre**.

**Pobedilla:** Esta aldea tiene treze **labradores** con propia; un **maioral de ganado**; tres **ayudadores**; tres **zagales**, y treze **gañanes de labor**.

**Masegoso:** Esta aldea tiene doze **labradores** con propia; veintte **gañanes de labor**; un **herrero**; un **molinero**; un **sastre**; dos **tejedores**; un **cardador**; tres **maiorales de ganado**; un **ayudador**; y tres **zagales**.

**Zilleruelo:** Esta aldea tiene doze **labradores** con propia; quatro **gañanes** de labor; un **aperador**; dos **tejedores**.

**Paterna:** Esta aldea tiene treinta y siete **labradores** con propia; veintte y un **gananes** de labor; dos **molineros**; un **herrero**; tres **maiorales de ganado**; un **ayudador** y un **zagal de ganado**.

**Robredo:** Esta aldea tiene veinte y un **labradores** con propia; dos **maiorales de labor**; siete **gañanes**; dos **ayudadores de ganado**; y diez **zagales de labor**; un **aperador**; un **carpintero**.

**Viueros:** Esta aldea tiene veintte y cinco **labradores** con propia; diez y siete **maiorales de labor**; tres **maiorales de ganado**; treinta y un **gañanes** de labor; un **tejedor**; dos **aperadores**; quatro **guardas de ganado**; un **sachristán**; un **ziruano**; dos **herradores**; un **ayudador de ganado**.

*34. Si hay entre los artistas alguno que, teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta digeron no comprehende su contenido a esta ciudad ni sus aldeas y caserías, por no haver personas de las que pregunta.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta pregunta dijeron que, en el término y jurisdicción de esta ciudad ai doscientos settenta y quatro jornaleros; en el lugar **Vianos**, quarentta jornaleros; en el lugar **Salobre**, tres jornaleros; **Canaleja**, en este lugar, ai un jornalero; **Reolid**, quatro jornaleros; en **Solanilla**, un jornalero; en **Pobedilla**, catorze jornaleros; en el **Masegoso**, veinte y uno; en el **Zilleruelo**, diez y nueve; en **Paterna**, treinta y uno; en el lugar **Robredo**, nueve, y en el lugar **Viueros**, veinte y nueve jornaleros. Y a cada jornalero, dos reales de jornal al día.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta pregunta digeron ai en este pueblo, aldeas y caserías de su jurisdicción como doscientos pobres de solemnidad.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta pregunta digeron no ai en esta ciudad ni su término y jurisdicción persona que tenga cosa alguna de las que la pregunta contiene.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta pregunta digeron ay en este pueblo diez y seis clérigos presbíteros y, de Menores, diez.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta preguntta dijeron que, en esta ciudad, ai un combentto de **religiosos de Santto Domingo**, que constta de diez y seis religiosos; un combentto de **San Francisco observantes**, extramuros de esta ciudad, y consta de treinta y tres religiosos; otro combentto de **San Agustín**, extramuros de esta ciudad, y tiene doze relijiosos; el **combentto hospittal de San Juan de Dios**, que constta de cinco relijiosos; el **Colejio de la Compañía de Jesús** constta de quatro relijiosos; el combentto de **religiosas de Santtis Spirittus**, Horden de Santto Domingo, se compone de veinte y nueve religiosas profesas y tres criadas; el combentto de religiosas de la **Puríssima Conzepción y Santta María Magdalena**, Orden de San Francisco, que se compone de veintte y una religiosas.

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las les, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta preguntta dijeron que, en esta ciudad y su término y jurisdizió, no hallan pertenezer a su Magestad, que Dios guarde, cosas, fincas, ni renttas que no correspondan a las Provinziales ni Generales, más que: un pozo y fábrica de sal, llamado el de las Salinas de Pinilla, que se administra por asientto que, con su Magestad, hizo don Ambrosio Joseph de Negrette, Rexidor de la villa y Corte de Madrid, y les parece que produzirá al año trescientos mil reales, como queda expresado en la pregunta diez y siette; y un orno de pan cozer, que produze al año setenta y un real y medio; ygualmente un quiñón, a la salida del empedado de esta ciudad, de fanega y media de tierra, de tercera calidad de secano; una hera de pan trillar, llamada *la Altta*, que está a espaldas de el convento de San Francisco, de un zelemín de tierra de secano y tercera calidad, previniendo que esttos vienes se adjudicaron a la Real Hazienda por atraso de quiebras de efecttos Reales, en que se hallavan descubierttos algunos vezinos de esta ciudad, y oi los administra Juan López Arenas, vezino de esta ciudad.

Y en esta forma se concluieron las respuestas al Yntterrogattorio General, y todos los concurrentes contenidos en la caveza de ellas expresaron haverlas dado según su leal saver y entender y no tener noticia de otra cosa aneja o ynzidente a los particulares que incluie, y lo firmó dicho señor don Francisco Diego Romero de la Cavallería, Juez Subdelegado para estas diligencias y también los que supieron de dichos declaranttes, a exzepción de los expresados curas, y por el que dijo no saver, lo hizo, a su ruego, un ttestigo.

Lizenciado don Francisco Diego Romero de la Cavallería. Don Juan Anttonio de Armero Peral. Don Francisco Antonio de Riuera. Don Joseph del Corro y Bustamante. Don Diego de Baldelbira y Moneda. Juan Manuel del Corro y Bustamante. Andrés Rodríguez de Munera. Juan de Coca Mena. Francisco Calahorra Muñoz. Joseph Anttonio Ximénez. Juan Garrido Navarro. Ante mi, Joseph Rodríguez y Bellón.

La monumental obra Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

